

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 18 de marzo de 2021

OFICIO N° 161 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 008-2021-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020.

Atentamente,


FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de marzo de 2021

**Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las comisiones de Constitución y
Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 008-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

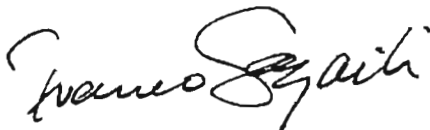
Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" fue suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020.
2. El objeto del Acuerdo es establecer el marco jurídico que permitirá la recuperación (transferencia) a favor de la República del Perú de activos adquiridos ilícitamente y que se encuentran incautados en la Confederación Suiza (USD 16'380'538.54) y el Gran Ducado de Luxemburgo (EUR 9'719'670.74).
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del tratado así como las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, y el Ministerio Público, en calidad de entidades que integraron el grupo de trabajo multisectorial que lo negoció, así como de la Contraloría General de la República, y el Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 10-2021, del 16 de marzo de 2021, en que se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo puede ser efectuado conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho tratado no se identifica con ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
6. En consecuencia, se determinó que el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el Acuerdo, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigencia, pasará a formar parte del Derecho nacional.



Decreto Supremo Nº 008-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

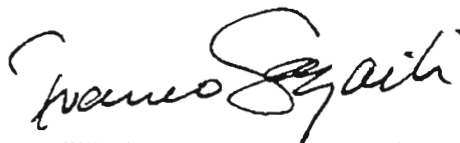
Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

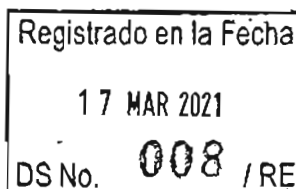
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados "

- 1. Informe (DGT) N° 10-2021, del 16 de marzo de 2021**
- 2. Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados**
- 3. Solicitud de perfeccionamiento y opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - Memorándum (DGE) N° DGE00138/2021 del 9 de marzo de 2021
- 4. Opinión del Grupo de Trabajo Multisectorial - Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y Ministerio Público**
 - Informe N° 001/2021 del 22 de febrero de 2021
- 5. Opinión complementaria del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - Memorándum (LEG) N° LEG00263/2021 del 5 de marzo de 2021
- 6. Opinión de la Contraloría General de la República**
 - Oficio N° 000195-2021-CG/SGE del 26 de febrero de 2021
 - Oficio N° 001736-2019-CG/DC del 9 de julio de 2019
- 7. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**
 - Oficio N° 3420-2020-EF/52.06 del 16 de octubre de 2020



PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 10-2021

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Con memorándum DGE00138/2021 del 9 de marzo de 2021, la Dirección General de Europa solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del 'Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados' suscrito por la República del Perú el 16 de diciembre de 2020 (en adelante, el Acuerdo). A tal efecto, la citada Dirección General remitió el expediente de sustento que contiene los informes y opiniones de las entidades competentes.

II. ANTECEDENTES

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003

2.- La República del Perú, al igual que la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo son Estados Parte de la 'Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción' de 2003¹, que tiene como finalidad: (a) promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; (b) promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y (c) promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

3.- El capítulo V, titulado 'Recuperación de activos,' establece que la restitución de activos es un principio fundamental de la Convención y, en ese sentido, los Estados Parte asumen el compromiso de prestarse "la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto," en virtud del artículo 51. En ese enfoque, la restitución y disposición de activos ilícitamente adquiridos se desarrolla en el artículo 57 de la Convención.

4.- En el plano interno, la referida Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28357 del 5 de octubre de 2004 y luego ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 075-2004-RE del 19 de octubre de 2004. La culminación del perfeccionamiento interno permitió que el 16 de noviembre de 2004 se deposite el instrumento de ratificación del Perú con el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario y, finalmente, la Convención entró en vigor para el Perú el 14 de diciembre de 2005.

5.- Es importante señalar que la referida Convención, al encontrarse en vigor para el Perú, forma parte del derecho peruano, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú².



¹ La Convención fue adoptada por la Resolución 58/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 31 de octubre de 2003.

² Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

Grupo de Trabajo Multisectorial

6.- La Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril de 2017 creó el 'Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo'³, que tuvo a cargo la negociación del Acuerdo por la República del Perú⁴.

7.- El citado grupo de trabajo multisectorial está conformado por representantes de las siguientes entidades⁵: el Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo preside; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi)⁶; el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Negociación

8.- La negociación tuvo su inicio formal en agosto de 2017 con el envío del proyecto de texto consensuado por el grupo de trabajo multisectorial a las contrapartes, a través de la Embajada del Perú en la Confederación Suiza, que se encuentra acreditada ante ambos Estados. A partir de ello, tres rondas de negociación presenciales tuvieron lugar en Luxemburgo el 25 de enero de 2018 y en Berna, Suiza, el 7 de noviembre de 2018 y el 10 de julio de 2019; y luego cuatro videoconferencias, realizadas el 14 de noviembre de 2019, 13 de febrero de 2020, 4 y 18 de setiembre de 2020, con participación de los equipos negociadores de los tres Estados.

9.- Las delegaciones convinieron en que la suscripción del Acuerdo se realice por correspondencia. De esta forma, el Gran Ducado de Luxemburgo lo suscribió el 25 de noviembre de 2020, la Confederación Suiza el 4 de diciembre de 2020 y la República del Perú el 16 de diciembre de 2020.

10.- En representación de la República del Perú, el Acuerdo fue suscrito por la Embajadora Elizabeth Astete Rodríguez, quien, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de tratados por el Perú sin necesidad de acreditar plenos poderes⁷. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de

³ El grupo de trabajo multisectorial tuvo una vigencia inicial de dos años desde su instalación (R. S. N° 120-2017-RE, art. 11); sin embargo, mediante Resolución Suprema N° 102-2019-RE del 22 de junio de 2019, ésta se extendió por dos años adicionales, desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de junio de 2021.

⁴ En el séptimo párrafo de la parte considerativa de la R.S. N° 120-2017-RE se expresó lo siguiente: "Que, en ese contexto, resulta conveniente conformar un grupo de trabajo multisectorial con el objetivo de viabilizar la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a través de la elaboración de un plan de acción y la posterior negociación de un instrumento internacional con los referidos Estados". En relación con ello, una de las funciones asignadas al grupo de trabajo multisectorial es "Proponer los acuerdos o convenios a suscribirse con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a fin de lograr la repatriación y ejecución de activos inmovilizados en dichos Estados" (R.S. N° 120-2017-RE, art. 7.c).

⁵ Véase el artículo 2 de la resolución suprema que creó el grupo de trabajo multisectorial. En relación con los representantes designados de cada una de las entidades, véase el párrafo 54 de este informe.

⁶ Es preciso indicar que si bien la resolución suprema antes mencionada se refiere expresamente a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi), debe tenerse presente que mediante el D. S. N° 011-2017-JUS del 15 de mayo de 2017 fue creado el Pronabi, disponiéndose en su primera disposición complementaria final que "[l]odas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 (...), y en cualquier otra norma legal que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, debe entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en lo que sea aplicable y no contradiga el presente Decreto Supremo".

⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 7.2 "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)."



plenos poderes al derecho internacional contemporáneo, reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de Plenos Poderes⁸.

11.- El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código ML.PE.05.2020.

III. OBJETO

12.- El Acuerdo establece el marco jurídico que permitirá la recuperación (transferencia) a favor de la República del Perú de activos adquiridos ilícitamente y que se encuentran incautados en la Confederación Suiza (USD 16'380'538.54) y el Gran Ducado de Luxemburgo (EUR 9'719'670.74).

IV. DESCRIPCIÓN

13.- El Acuerdo ha sido estructurado en diez artículos, además de un preámbulo en que se expresa los aspectos que motivaron a los Estados a celebrar el Acuerdo, y cinco anexos.

Preámbulo

14.- Del preámbulo se puede destacar, de un lado, la reafirmación del propósito común que tienen las Partes de promover la recuperación de los activos en nombre de los afectados por la conducta delictiva que motivó las incautaciones (séptimo párrafo), y de otro lado, el compromiso de utilizar los activos recuperados de manera transparente y adecuada en beneficio del Estado peruano y su población, de conformidad con el artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sin infringir la soberanía ni los principios de derecho interno (octavo párrafo).

Cuerpo principal

15.- Considerando el objeto del Acuerdo, sus obligaciones principales están relacionadas con las obligaciones que asumen, de un lado, el Gran Ducado de Luxemburgo de transferir al Perú la suma de EUR 9'719'670.74 provenientes de dos cuentas bancarias confiscadas por las autoridades de dicho Estado (art. 1.1), y del otro lado, la Confederación Suiza de transferir al Perú la suma de USD 16'380'538.54 provenientes de tres cuentas bancarias incautadas por sus autoridades (art. 1.2). En ambos casos, las sumas representan el cien por ciento de los activos más los intereses devengados, de cuentas que estaban relacionadas con la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos Torres.

16.- El Acuerdo establece que las transferencias deben ser realizadas dentro del plazo de diez semanas contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo⁹, a una cuenta de titularidad del Pronabi en el Banco de la Nación (art. 1.3).

⁸ D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

⁹ Dentro de las modalidades de vigencia que contempla el Acuerdo, una de ellas prevé la entrada en vigor diferenciada entre Suiza y el Perú; y luego para Luxemburgo. Véanse los párrafos 29 y 30 de este informe.



17.- En relación con la utilización de los activos transferidos, el Acuerdo contempla que el Estado peruano y su población se beneficiarán mediante el financiamiento de proyectos en los sectores de la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la lucha contra el crimen organizado transnacional (art. 2.A). Y en esa línea, que se fortalecerá las instituciones involucradas en la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, la incautación de activos, la lucha contra el crimen organizado y la cooperación judicial internacional, refiriéndose los tres proyectos a ser financiados con dicho propósito, los cuales se detallan en los anexos 3, 4 y 5 (art. 2.B) y que tendrán como beneficiarios al Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente (art. 2.C).

18.- En cuanto a la implementación de los proyectos antes aludidos, se contempla la conformación de un grupo de trabajo técnico que acompañará esta etapa y contribuirá a garantizar la calidad, la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad, así como a identificar y aprovechar las posibles sinergias y complementariedades (art. 2.D). Se deja abierta la posibilidad de que, a solicitud de la República del Perú, la Confederación Suiza pueda apoyar con asistencia técnica a las entidades que tienen a cargo la implementación de los proyectos o al grupo de trabajo técnico antes mencionado (art. 2.E).

19.- En conexión con las obligaciones principales, el Acuerdo establece que tanto el Gran Ducado de Luxemburgo como la Confederación Suiza, una vez que hubiesen efectuado las respectivas transferencias, renuncien a todo derecho, título y reclamación legal, y que no asumirán responsabilidad sobre los activos transferidos. En tal sentido, se estipula que la República del Perú asume todos los derechos, títulos, reclamos legales y, en general, todas las responsabilidades respecto de los activos transferidos (art. 3).

20.- En relación con lo anterior, las Partes reconocen que todo derecho, título y reclamación legal sobre los activos transferidos ya han sido adjudicados, por lo que no se requiere de procedimiento legal alguno para dicho efecto (art. 4).

21.- En relación con los activos transferidos, las Partes acordaron que éstos no serán liberados a favor ni serán puestos a disposición de: (i) personas cuyos activos hayan sido incautados o confiscados; (ii) personas que estén vinculadas a delitos cometidos por la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos; o, (iii) los herederos, asociados o cesionarios de las personas mencionadas antes (art. 5).

22.- Las Partes expresaron su interés común en la buena gobernanza y la transparencia de los asuntos públicos, así como en el uso de los activos transferidos (art. 6.1). En esa línea, se establece que los activos transferidos que financiarán los proyectos referidos en el literal B del artículo 2 serán considerados como fondos públicos y se sujetarán a la legislación peruana aplicable a la materia (art. 6.2).

23.- Como parte de las medidas de seguimiento a la implementación de los proyectos, el Acuerdo establece que las entidades nacionales a cargo elaborarán informes anuales periódicos en los que, además de los aspectos financieros, se detallará las actividades realizadas y el progreso alcanzado (art. 6.3). Estos informes serán presentados al Pronabi, que los consolidará y publicará en su sitio web (art. 6.4).

24.- Con el propósito de garantizar la transparencia, se reconoce que la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones de control de conformidad con la legislación nacional sobre las entidades nacionales que implementarán los proyectos, así como sobre el Pronabi (art. 6.5).



25.- Las Partes reafirman que el Acuerdo es celebrado con el propósito de la cooperación entre ellas, y no busca crear ningún derecho en favor de ninguna persona física o jurídica (art. 7).

26.- En caso surgieran discrepancias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, se establece que éstas serán resueltas a través de consultas entre las Partes, por los canales diplomáticos (art. 8).

27.- En conexión con las reglas de transparencia previstas, la República del Perú asume el compromiso de hacer públicos no solo los proyectos a los que serán destinados los activos transferidos (art. 9.1). Asimismo, se reconoce que las Partes pueden hacer público el Acuerdo de conformidad con sus respectivas legislaciones (art. 9.2), y que los cinco anexos del Acuerdo forman parte integral del mismo (art. 9.3).

28.- En cuanto a la entrada en vigor del Acuerdo, se señala que Suiza manifiesta su consentimiento a vincularse jurídicamente al momento de su suscripción, mientras que el consentimiento de la República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo se sujeta al previo cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus respectivas legislaciones (art. 10.1). En tal sentido, cada una de dichas Partes debe comunicar a las demás, por la vía diplomática, la conclusión de dichos procedimientos (art. 10.2).

29.- Bajo tales premisas, se contempla que el Acuerdo entre en vigor para todas las Partes el trigésimo día siguiente a la última fecha de recepción de las notificaciones remitidas por la República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo (art. 10.3).

30.- No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad de que el Acuerdo pueda entrar en vigor, en primer lugar, para la Confederación Suiza y la República del Perú, al trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación peruana; y luego para el Gran Ducado de Luxemburgo, al trigésimo día siguiente a la última fecha de recepción de la notificación de dicho Estado a la República del Perú y la Confederación Suiza. Esta opción será aplicada si es que la República del Perú efectúa la notificación del cumplimiento de sus procedimientos internos antes que el Gran Ducado de Luxemburgo (art. 10.4). En cualquiera de los escenarios descritos, la República del Perú asume el compromiso de confirmar a las demás Partes la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, por conducto diplomático (art. 10.5).

31.- En relación con lo anterior, es importante expresar que, hasta la fecha del presente informe, no se ha recibido la notificación del Gran Ducado de Luxemburgo sobre el cumplimiento de sus procedimientos internos en aplicación de lo establecido en el artículo 10.3 del Acuerdo.

32.- Una vez que culmine el perfeccionamiento interno, la República del Perú podrá notificar a las demás Partes que ha concluido con los procedimientos exigidos por su normativa en relación con el Acuerdo, a fin de permitir su entrada en vigor.

Anexos

33.- Los anexos del Acuerdo son los siguientes:

- Anexo 1: la Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril de 2017, por la que se crea el grupo de trabajo multisectorial que negoció el Acuerdo;
- Anexo 2: la Resolución Suprema N° 102-2019-RE del 22 de junio de 2019, por la que se amplió la vigencia del grupo de trabajo multisectorial;
- Anexo 3: la Ficha técnica del proyecto 'Fortalecimiento de la lucha del Poder Judicial contra la corrupción y el crimen organizado';



- Anexo 4: la Ficha técnica del proyecto 'Fortalecimiento de la lucha del Ministerio Público contra la corrupción y el crimen organizado; y
- Anexo 5: la Ficha técnica del proyecto 'Fortalecimiento de la lucha del Poder Judicial contra la corrupción y el crimen organizado'.

34.- Cada uno de los proyectos indicados en los anexos 3 a 5 incluye el detalle sobre su finalidad, efectos, metas, duración y presupuesto¹⁰, entre otros.

V. CALIFICACIÓN

35.- El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado por entes dotados de subjetividad internacional; originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

36.- Esta caracterización es importante de destacar, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados están sujetos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

37.- A efectos de sustentar el presente informe, se evaluó las opiniones técnicas emitidas por el Grupo de Trabajo Multisectorial que tuvo a cargo la negociación del Acuerdo, así como por la Contraloría General de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Grupo de Trabajo Multisectorial

38.- Mediante el informe N° 001/2021 del 22 de febrero de 2021 se consolida la opinión favorable sobre el Acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Poder Judicial, como entidades que forman parte del grupo de trabajo multisectorial que lo negoció¹¹.

39.- El informe describe, como antecedente, el proceso de negociación realizado, desarrollando los avances que se tuvo en cada reunión sostenida con las contrapartes, hasta lograr el consenso necesario que permitió su suscripción en noviembre y diciembre de 2020.

40.- Seguidamente, en el informe se presenta el análisis del Acuerdo realizado por las referidas entidades, en que se explica el esquema que permitirá lograr la repatriación (transferencia) al Perú de los activos adquiridos ilícitamente que se encuentran incautados en la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.



¹⁰ El presupuesto estimado para cada uno de los tres proyectos es de USD 5'460'179 / EUR 3'239'890, siendo su equivalente en moneda nacional S/ 30'147'312 (con fines referenciales).

¹¹ Quienes firman el informe fueron designados por los titulares de las respectivas entidades para los efectos del encargo recibido en la R. S. N° 120-2017-RE que creó el grupo de trabajo multisectorial. A mayor abundamiento, véase el párrafo 54 de este informe. En conexión con lo anterior, debe referirse que una de las funciones asignadas referido grupo es "Elaborar el informe final sobre el resultado de las reuniones del presente Grupo de Trabajo" (art. 7.e).

41.- De esta parte, son varios los elementos que deben ser puestos de relieve, considerando la finalidad del presente informe, que es identificar los criterios jurídicos que permiten vislumbrar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento del Acuerdo.

42.- Un primer elemento guarda relación con el séptimo párrafo del preámbulo, que refiere como uno de los motivos de la celebración del Acuerdo el compromiso de utilizar los activos recuperados de manera transparente y adecuada en beneficio del Estado peruano y su población, y donde se menciona que no se infringe la soberanía nacional ni los principios del derecho interno. Al respecto, en el informe se indica que el referido párrafo reafirma *"que ninguna disposición del presente Acuerdo afecta el ejercicio de las competencias soberanas del Estado peruano ni la de sus instituciones"*¹².

43.- Un segundo elemento incide en el artículo 1, que refiere la obligación que asumen tanto la Confederación Suiza como el Gran Ducado de Luxemburgo de transferir al Perú las sumas correspondientes a las cuentas bancarias incautadas por las autoridades de dichos Estados. En relación con ello, en el informe se enfatiza, a modo de complemento y en el plano de la implementación, que *"el Perú no asume ninguna obligación jurídica consistente en destinar recursos del erario nacional hacia las contrapartes"*¹³.

44.- El tercer elemento tiene que ver con el artículo 2, que desarrolla el destino que tendrán los activos transferidos. El literal B precisa que se fortalecerán las instituciones involucradas en la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, la incautación de activos, la lucha contra el crimen organizado y la cooperación judicial internacional y que, a tal efecto, se financiarán tres proyectos que se identifican en los anexos 3 al 5 del Acuerdo, que estarán a cargo del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

45.- Al respecto, el informe enfatiza que la disposición en comentario responde a la norma expresamente establecida sobre el destino de los activos repatriados en el artículo 8 de la Resolución Suprema que creó el grupo de trabajo multisectorial, y que establece lo siguiente:

"La repatriación de activos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo estará destinada a fortalecer las instituciones que tienen competencia en la investigación, procesamiento y defensa jurídica del Estado (...).

Dichos fondos harán más eficaz la administración de justicia que tiene como fin la lucha contra la corrupción y el crimen organizado transnacional. De la misma manera, los activos repatriados coadyuvarán en el desarrollo de las metas del sistema de justicia para delitos de corrupción, de acuerdo a los objetivos y finalidades señaladas por cada sector".

46.- En esa línea, el informe enfatiza que lo dispuesto en la disposición glosada *"ha sido respetado en el tenor del Acuerdo, subrayándose que esa es la finalidad de los tres proyectos que serán financiados con los activos transferidos y que estarán a cargo del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Poder Judicial"*¹⁴.

47.- Un quinto elemento tiene que ver con la cláusula de entrada en vigor del Acuerdo prevista en el artículo 10. Sobre dicha disposición, el informe indica *"que se han contemplado dos escenarios para la vigencia: que el Acuerdo entre en vigor para todas*

¹² Informe N° 001/2021, párrafo 15, p. 4.

¹³ Ibid., párrafo 17, p. 5.

¹⁴ Ibid., párrafo 18, p. 5.



las Partes en un mismo momento, lo que se establece en el numeral 3; o que se dé una vigencia separada entre Perú y Suiza en un momento, y entre el Perú y Luxemburgo, en otro, lo que se establece en el numeral 4. Ambos escenarios fueron planteados para privilegiar la más pronta puesta en vigencia del Acuerdo¹⁵.

48.- En ese sentido, el informe expresa que *"en cualquiera de los escenarios previstos, la vigencia del Acuerdo se encuentra supeditada a que el Perú culmine previamente los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto y que notifique a las contrapartes, por la vía diplomática, dicha culminación. Este es un elemento fundamental que el Grupo de Trabajo Multisectorial cauteló a fin de asegurar que se cumplan las exigencias establecidas en el capítulo de tratados de la Constitución Política del Perú antes que el Acuerdo entre en vigor"*¹⁶.

49.- Un sexto y último elemento guarda relación con el impacto de la vigencia del Acuerdo en la normativa nacional, destacándose en el informe que *"La puesta en vigor del presente Acuerdo no contraviene el ordenamiento legal vigente ni colisiona con otras normas, limitándose a establecer un mecanismo para hacer efectiva la repatriación de activos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo a nuestro país"* y que *"las disposiciones establecidas en el Acuerdo Tripartito no requieren la emisión, la modificación ni la derogación de normas con rango de ley para su ejecución"*¹⁷.

50.- El informe desarrolla también las ventajas y beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo. Este componente es desarrollado, en primer término, desde un enfoque general, en el que se resalta el destino de los activos transferidos que, como ya fue señalado, es el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción, crimen organizado, lavado de dinero, la lucha contra la impunidad y la cooperación judicial internacional, precisando que el Acuerdo es trascendental para el Estado peruano y que *"no solo elevará la capacidad y el nivel de operabilidad entre instituciones, sino también contribuirá a la implementación del nuevo Código Procesal Penal y del expediente electrónico. Como consecuencia de lo anterior, las referidas instituciones brindarán un servicio más eficiente a la ciudadanía y un mejor acceso a la justicia"*¹⁸.

51.- En conexión con ello, se destaca que el Acuerdo refleja la voluntad de las Partes *"para contar con un mecanismo adecuado para repatriar los activos de origen ilícito al Perú desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo de manera responsable y transparente que no solo recoja la legislación interna de los Estados en los aspectos que correspondan, sin infringir la soberanía nacional, sino también las obligaciones que se desprenden de los instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción"*¹⁹.

52.- Las ventajas y beneficios se hacen presente también desde la perspectiva de cada una de las entidades nacionales directamente involucradas, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El común denominador de las ventajas expuestas por cada entidad es el fortalecimiento de los órganos que integran el sistema de justicia nacional y, por ende, del sistema en sí, enfocado en la lucha contra la corrupción, el crimen organizado, el lavado de dinero, la lucha contra la impunidad y la cooperación judicial internacional.

¹⁵ Ibid., párrafo 26, p. 6-7.

¹⁶ Ibid., párrafo 27, p. 7.

¹⁷ Ibid., párrafo 46, p. 12.

¹⁸ Ibid., párrafo 31, p. 8.

¹⁹ Ibid., párrafo 35, p. 9.



53.- Sobre la base de lo expuesto, las entidades que integran el grupo de trabajo multisectorial concluyen enfatizando su opinión favorable sobre el Acuerdo, con miras a su perfeccionamiento interno.

54.- El informe del grupo de trabajo multisectorial contiene los siguientes 6 anexos:

- Anexo 1: la Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril de 2017, por la que se crea el grupo de trabajo multisectorial que negoció el Acuerdo;
- Anexo 2: la Resolución Suprema N° 102-2019-RE del 22 de junio de 2019, por la que se amplía la vigencia del grupo de trabajo multisectorial;
- Anexo 3: la Resolución Administrativa N° 000071-2021-P-PJ del 20 de enero de 2021, por la que se designa al señor José Antonio Neyra Flores, juez supremo provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República como representante titular del Poder Judicial ante el grupo de trabajo multisectorial;
- Anexo 4: la Resolución Ministerial N° 0292-2020-JUS del 27 de noviembre de 2020, por la que se designa al señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga como representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Directivo del Pronabi, quien lo presidirá. En conexión con este anexo, se acompaña la Resolución Ministerial N° 0091-2017-JUS del 27 de abril de 2017 por la que se designa al Presidente del Consejo Directivo del Conabi (hoy Pronabi) como representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el grupo de trabajo multisectorial.
- Anexo 5: la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 870-2020-MP-FN del 11 de agosto de 2020, por la que se designa a la señora Rocío Gala Gálvez, fiscal superior del distrito fiscal de Lima y jefa de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, como representante titular del Ministerio Público ante el grupo de trabajo multisectorial; y,
- Anexo 6: la Resolución Ministerial N° 0423-2017-RE del 8 de junio de 2017, por la que se designa a la Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el grupo de trabajo multisectorial, y al jefe de la Oficina de Cooperación Judicial como secretario técnico. Ambos cargos son ejercidos por la señora Ana Teresa Revilla Vergara y el señor Elmer López Chirinos, respectivamente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

55.- A través del memorándum LEG00263/2021 del 5 de marzo de 2021, la Oficina General de Asuntos Legales se refirió a dos disposiciones del Acuerdo relacionadas con el destino de los activos transferidos (art. 2.B) y con el carácter de fondos públicos que tendrán tales activos (art. 6.2), a fin de complementar las consideraciones expuestas en el informe del grupo de trabajo multisectorial.

56.- En la primera disposición referida se establece que los activos transferidos financiarán las iniciativas contenidas en los anexos 3 al 5 del Acuerdo, "o según lo acordado por las Partes a través de comunicación formal por canales diplomáticos" (art. 2.B).

57.- Sobre este aspecto, la referida Oficina General, que presidió el grupo de trabajo multisectorial, señaló que "cada proyecto de las entidades beneficiadas (Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) define sus actividades y los costos aproximados por cada actividad. Es decir, que en un supuesto que el proyecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos haya establecido un determinado costo destinado a servicios de capacitación, pero al momento de la ejecución del proyecto, el resultado fuera que dicha capacitación tuvo un costo menor que el establecido en el Proyecto, bastaría una comunicación diplomática (intercambio



de Notas), para hacer una compensación en la ejecución, es decir destinar a otro punto del proyecto que merezca un mayor presupuesto²⁰. Esta consideración pone de relieve que el mecanismo previsto guarda relación con operatividad financiera del presupuesto de los proyectos.

58.- La segunda disposición refiere que *“los activos transferidos, que financian los proyectos de conformidad con el Artículo 2, párrafo B, del Acuerdo suscrito, serán tratados como fondos públicos peruanos. Todas las disposiciones de la legislación peruana aplicables a los fondos públicos se aplicarán a los activos transferidos.”* (art. 6.2).

59.- Al respecto, la Oficina General aludida indica que la disposición establece que, de un lado, *“una vez efectuadas las transferencias por parte de Suiza y Luxemburgo, los activos transferidos serán considerados como ‘fondos públicos’ en el Perú, a efectos de su utilización para el financiamiento de los proyectos referidos en el artículo 2, literal B, y descritos con detalle en los anexos 3, 4 y 5 del Acuerdo”*²¹ y que, de otro lado, *“la utilización de los fondos transferidos a las entidades beneficiadas se sujeta al marco normativo nacional aplicable a los fondos públicos, lo que significa que es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, entre otras normas que sirven para regular el uso correcto de los fondos que ejecutan las entidades del Estado. Entonces, se debe entender, que para la implementación y ejecución de los proyectos que son nombrados en el Acuerdo Tripartito será de aplicación la normativa nacional referida a la Ley de Contrataciones del Estado”*²².

60.- Adicionalmente, dicha Oficina General señala que *“ambos aspectos guardan relación también con las disposiciones previstas en los numerales siguientes del artículo en comentario, que tienen que ver con la presentación de informes de avances y de utilización financiera, así como con el reconocimiento de la intervención de la Contraloría General de la República para pueda ejercer sus funciones de control, todo ello para cautelar la transparencia en la utilización de tales recursos”*.

61.- Adicionalmente, la Oficina General de Asuntos Legales acompañó, con el memorándum antes indicado, los anexos del informe del grupo de trabajo multisectorial descritos en el párrafo 54 de este informe.

62.- Con memorándum DGE00138/2021 del 9 de marzo de 2021, al tiempo de solicitar su perfeccionamiento, la Dirección General de Europa brindó su opinión favorable sobre el Acuerdo, indicando que es conveniente su ratificación toda vez que está alineado no solo con la legislación nacional vigente y con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sino también con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

63.- Asimismo, dicha Dirección General destacó que el Acuerdo resulta beneficioso por los proyectos que serán financiados, los que redundarán en el fortalecimiento de las instituciones peruanas involucradas en la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, la incautación de activos, la lucha contra el crimen organizado y la cooperación judicial internacional; y que, en esa línea, se ha establecido provisiones orientadas a garantizar la buena gobernanza y transparencia en el uso de los activos transferidos, con el control de la Contraloría General de la República.

²⁰ Memorándum (LEG) N° LEG00263/2021, párrafo 3.

²¹ Ídem.

²² Ídem.



Contraloría General de la República

64.- Con oficio N° 000195-2021-CG/SGE del 26 de febrero de 2021, el Secretario General transmitió la opinión favorable de dicha entidad sobre los temas de su competencia, desarrollados en la versión final del Acuerdo, refiriendo *"que lo establecido en el artículo 6.5 del referido documento, se condice con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, así como con lo establecido en los artículos 3, 6, 8, 9, 15 (literales e y f), 16 y 20 de la Ley N° 27785"*. Además precisó, en ese sentido, que *"no se requiere de modificaciones, derogaciones o emisiones de normas con rango de ley para su ejecución, en cuanto a la competencia de la Contraloría General de la República"*.

65.- Es importante señalar que, durante la negociación del Acuerdo, el grupo de trabajo multisectorial tomó contacto con la Contraloría General de República a propósito del mencionado artículo 6.5, oportunidad en la que se dicha entidad brindó su opinión sobre una versión preliminar en un informe adjunto al oficio N° 001736-2019-CG/DC del 9 de julio de 2019. En dicho documento expuso criterios jurídicos a partir de los cuales se pudo lograr el consenso con las contrapartes sobre la versión final de la citada disposición, respecto de la cual dicha entidad brindó su opinión favorable con el oficio reseñado en el párrafo anterior.

Ministerio de Economía y Finanzas

66.- En la negociación del Acuerdo, el grupo de trabajo multisectorial también tomó contacto con el Ministerio de Economía y Finanzas, en referencia a la cuenta bancaria referida en el artículo 1.3 en la que serían transferidos los activos por la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

67.- De esta manera, a través del oficio N° 3420-2020-EF/52.06 del 16 de octubre de 2020, la Dirección General del Tesoro Público indicó que *"la cuenta bancaria 'MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES' es de titularidad y administración del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La referida cuenta fue aperturada, conforme a la solicitud de esta entidad en el año fiscal 2019, en moneda extranjera dólares americanos y por tanto, de requerirse el abono a esta cuenta en otra moneda, debe efectuarse una operación cambiaria previa con el Banco de la Nación"*²³.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

68.- En base al estudio y análisis realizado, se tiene que el Acuerdo busca formalizar el marco jurídico que permitirá la recuperación (transferencia) de activos ilícitamente obtenidos de actos de corrupción en el Perú, los cuales se encuentran incautados por autoridades de la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo. Es bajo dicho enfoque que las Partes reconocen en el artículo 7 que el propósito del Acuerdo es la cooperación entre ellas.

69.- El referido enfoque de cooperación parte de lo dispuesto en el Capítulo V 'Recuperación de activos' de la 'Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción' de 2003, cuyo artículo 51, como fue señalado, establece el compromiso de los Estados Parte de prestarse *"la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este*

²³ Oficio N° 3420-2020-EF/52.06, segundo párrafo.



respecto", lo que es desarrollado en el ámbito de la restitución y disposición de activos en el artículo 57, disposición que es citada en el preámbulo del Acuerdo.

70.- Bajo dicho enfoque se entiende que la celebración del Acuerdo se inscribe dentro de compromisos ya asumidos por la República del Perú en virtud de la referida Convención, y también por la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo²⁴. Es importante enfatizar, en este punto, que la referida Convención forma parte del derecho nacional en virtud de lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú.

71.- En cuanto al procedimiento que debe ser seguido para el perfeccionamiento, esta Dirección General considera que ninguna de las obligaciones contenidas en el Acuerdo se subsume en los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, toda vez no se trata de compromisos que versen sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado (primer párrafo del artículo 56°). Tampoco contiene el Acuerdo compromisos que creen, modifiquen o supriman tributos ni exijan la modificación o derogación de alguna ley o que requieran de medidas legislativas para su ejecución (segundo párrafo del artículo 56°).

72.- A dicha conclusión se llega no solo de la evaluación del Acuerdo sino también considerando los opiniones técnicas de las entidades reseñadas en el apartado VI de este informe.

73.- A propósito de ello, y en relación con el supuesto referido a la soberanía previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 56°, cabe traer a colación el informe del grupo de trabajo multisectorial que consolida las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en el que se subraya que ninguno de los compromisos establecidos en el Acuerdo menoscaba el ejercicio de las competencias soberanas del Estado²⁵.

74.- Asimismo, respecto al supuesto de las obligaciones financieras del Estado previsto en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 56°, las entidades consultadas expresaron en el mismo informe que el Perú no asume ninguna obligación emanada del Acuerdo, cuya implementación requiera destinar recursos del erario nacional a favor de las contrapartes²⁶. A propósito de ello, debe tenerse presente que el objeto del Acuerdo es establecer el marco jurídico que permitirá la recuperación (transferencia) a favor de la República del Perú de activos adquiridos ilícitamente y que se encuentran incautados por las autoridades de la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

75.- En cuanto al supuesto de modificación, derogación de leyes o la emisión de medidas legislativas para su ejecución, se debe destacar la coincidencia expresada tanto en el informe del grupo de trabajo multisectorial como en la opinión de la Contraloría General de la República en el sentido que el Acuerdo es consistente con la normativa nacional en los ámbitos de competencias de las referidas entidades y que, consecuentemente, no se requiere la modificación, derogación o emisión de normas con rango de ley para su ejecución²⁷.



²⁴ Como se señaló en el párrafo 2 de este informe, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo son también Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.

²⁵ Ibid., párrafo 42.

²⁶ Ibid., párrafo 43.

²⁷ Ibid., supra, párrafos 49 y 64.



76.- Por lo demás, resulta claro que el Acuerdo no tiene mayor incidencia en los supuestos relativos a derechos humanos, defensa nacional y la creación, modificación o supresión de tributos.

77.- Considerando lo anterior, el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme al procedimiento dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, que ha sido desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – ‘Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano’ – que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

78.- Consecuentemente, el Presidente de la República puede ratificar internamente el Acuerdo mediante Decreto Supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 16 de marzo de 2021.



Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



LEGU/gyw

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS

La República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo (en adelante, las "Partes")

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN su cooperación en la lucha contra la corrupción a nivel nacional e internacional;

DESTACANDO que esta cooperación ha llevado entre los años 2002 y 2006 a la restitución hecha por la Confederación Suiza a la República del Perú de activos adquiridos ilícitamente por la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos Torres por un total de 93 millones de USD;

CONSIDERANDO que las autoridades del Gran Ducado de Luxemburgo y de la Confederación Suiza han ofrecido cooperación judicial al Estado peruano en la incautación de otros activos que fueron depositados en sus territorios y que se derivaron de actos de corrupción en el Perú cometidos por miembros de la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos Torres;

RECORDANDO la carta de fecha 16 de junio de 2016 del Ministro de Justicia y Derechos Humanos peruano manifestando el interés del Estado peruano por establecer un diálogo con la Confederación Suiza en el marco del Artículo 57, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como la carta de fecha 4 de julio de 2016 de la Jefa del Departamento Federal de Justicia y Policía que indica la voluntad de la Confederación Suiza para llevar a cabo dicho diálogo;

RECORDANDO que, mediante la sentencia número 1754/2016 de 9 de junio de 2016, el 18° Tribunal Penal del Tribunal de Distrito de Luxemburgo ordenó ejecutable en el Gran Ducado de Luxemburgo la decisión del 25 de junio de 2015 de la Primera Sala Penal Transitoria Liquidadora, encargada de concluir los procedimientos seguidos en virtud del antiguo Código de Procedimientos Penales (ref.: TRA No. TS0145.15) en la medida en que ordena la confiscación de bienes (saldos e intereses) especificados en la misma;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la creación, por la Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril de 2017 de la República del Perú (Anexo 1 de este Acuerdo), del *Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos en la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo*, cuyo mandato fue extendido en su duración por la Resolución Suprema No. 102-2019-RE del 22 de junio de 2019 (Anexo 2 de este Acuerdo);

RECONOCIENDO el objetivo común de las Partes de recuperar los activos en nombre de los afectados por la conducta delictiva que motivó las incautaciones, incluido el Estado peruano y su población;



COMPROMETIÉNDOSE a utilizar los activos recuperados de manera transparente y adecuada en beneficio del Estado peruano y su población, de conformidad con el Artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con los *Principios para la disposición y transferencia de activos robados confiscados en casos de corrupción del Foro Global sobre Recuperación de Activos*, que no infringe la soberanía nacional ni los principios internos del derecho, así como con los Objetivos 16.4, 16.5 y 16.6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. El Gran Ducado de Luxemburgo transferirá al Estado peruano, mediante un pago único al *Programa Nacional de Bienes Incautados* (en adelante: "PRONABI"), administrador de fondos de la República del Perú, la suma de EUR 9'719'670.74 que representa cien por ciento de los activos más los intereses devengados disponibles para la restitución derivados de dos cuentas bancarias confiscadas por las autoridades del Gran Ducado de Luxemburgo en relación con la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos Torres.

2. La Confederación Suíza transferirá al Estado peruano, mediante un pago único al PRONABI, administrador de fondos de la República del Perú, la suma de USD 16'380'538.54 que representa el cien por ciento de los activos disponibles para la restitución derivados de tres cuentas bancarias incautadas por las autoridades de la Confederación Suíza en relación con la organización criminal liderada por Vladimiro Montesinos Torres, más el interés devengado con el tiempo.

3. Los activos serán transferidos por el Gran Ducado de Luxemburgo y la Confederación Suíza a la Cuenta de PRONABI No. 06-068-002166 "MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES", abierta en el *Banco de la Nación*, dentro del plazo de diez semanas contadas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo para la Confederación Suíza y el Gran Ducado de Luxemburgo, respectivamente.

Artículo 2

Una vez que la República del Perú haya recibido los activos transferidos, los enajenará de acuerdo con las siguientes prioridades:

A. El Estado peruano y su población se beneficiarán de los activos transferidos mediante el financiamiento de proyectos en los sectores de la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la lucha contra el crimen organizado transnacional;



B. Se fortalecerán las instituciones involucradas en la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, la incautación de activos, la lucha contra el crimen organizado y la cooperación judicial internacional. Para tal fin, los activos transferidos de conformidad con el Artículo 1 de este Acuerdo financiarán iniciativas en estos sectores, a través de los siguientes proyectos, o según lo acordado por las Partes a través de comunicación formal por canales diplomáticos:

- Fortalecimiento de la lucha del Poder Judicial contra la corrupción y el crimen organizado (véase la ficha técnica; Anexo 3 de este Acuerdo);
- Fortalecimiento de la lucha del Ministerio Público contra la corrupción y el crimen organizado (véase la ficha técnica; Anexo 4 de este Acuerdo), y
- Fortalecimiento de la lucha del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) contra la corrupción y el crimen organizado (véase la ficha técnica; Anexo 5 de este Acuerdo).

C. Las instituciones que se beneficiarán de los proyectos financiados por los activos transferidos son las siguientes: el Poder Judicial, el Ministerio Público (la Fiscalía de la Nación de Perú) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

D. El punto focal de cada proyecto, así como un colaborador de PRONABI conforman un grupo de trabajo técnico. La misión del grupo de trabajo técnico es acompañar la implementación de los proyectos. En este sentido, el grupo de trabajo técnico contribuirá a garantizar la calidad, la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad, así como a identificar y aprovechar las posibles sinergias y complementariedades. El grupo de trabajo técnico también facilita y armoniza, cuando sea posible y apropiado, la presentación de informes de conformidad con el Artículo 6 de este Acuerdo. El grupo de trabajo técnico celebrará reuniones internas periódicas, así como intercambios regulares con las Partes al menos una vez al año.

E. A solicitud de la República del Perú, la Confederación Suiza puede apoyar a las entidades que implementan los proyectos de conformidad con el Artículo 2 de este Acuerdo o al grupo de trabajo técnico con asistencia técnica.

Artículo 3

Sin perjuicio de las disposiciones de este Acuerdo, una vez que se haya realizado la transferencia, el Gran Ducado de Luxemburgo y la Confederación Suiza renunciarán a todos los derechos, títulos y reclamaciones legales, y no asumirán ninguna responsabilidad con respecto a los activos transferidos. Todos los derechos, títulos y reclamos legales recaerán en el Estado peruano, que asumirá todas las responsabilidades con respecto a los activos transferidos.

Artículo 4

Las Partes reconocen que todos los derechos, títulos y reclamos legales sobre los activos transferidos ya han sido adjudicados y que, por lo tanto, no son necesarios procedimientos legales a tal efecto.



Artículo 5

Las Partes acuerdan que los activos transferidos no se liberarán a favor ni se pondrán a disposición de:

- a. ninguna persona cuyos activos hayan sido incautados o confiscados, o
- b. ninguna persona que esté vinculada a delitos cometidos por la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos Torres, o
- c. los herederos, asociados o cesionarios de las personas arriba mencionadas.

Artículo 6

1. Las Partes comparten un interés común en la buena gobernanza y la transparencia de los asuntos públicos, así como en el uso adecuado de los activos transferidos.

2. Los activos transferidos, que financian los proyectos de conformidad con el Artículo 2, párrafo B, de este Acuerdo, serán tratados como fondos públicos peruanos. Todas las disposiciones de la legislación peruana aplicables a los fondos públicos se aplicarán a los activos transferidos.

3. Las entidades que implementan los proyectos de conformidad con el Artículo 2, párrafo B, de este Acuerdo prepararán informes anuales periódicos para cada proyecto, que consisten en un informe de utilización financiera, así como un informe narrativo, que detalle las actividades realizadas y describa el progreso realizado en relación con los objetivos del proyecto, incluidos los desafíos y las limitaciones.

4. Las entidades que implementan los proyectos de conformidad con el Artículo 2, párrafo B de este Acuerdo presentarán sus informes periódicos a PRONABI dentro de los primeros quince días de cada año calendario. Una vez que se hayan examinado estos informes periódicos, PRONABI los consolidará en informes anuales, que se publicarán en el sitio web de PRONABI dentro de los primeros cuatro meses de cada año calendario.

5. La Contraloría General de la República del Perú ejercerá sus funciones de control gubernamental, de conformidad con la ley peruana, con respecto a las entidades que implementan los proyectos de conformidad con el Artículo 2, párrafo B, de este Acuerdo, y la implementación de los proyectos como tales, así como con respecto a PRONABI. Las entidades beneficiarias solicitarán a la Contraloría General de la República del Perú que designe una firma auditora para una auditoría financiera anual. En el marco de la ley peruana, la Contraloría General de la República del Perú también puede encargar una auditoría externa de oficio o por sugerencia de una de las Partes.

La Contraloría General de la República del Perú propondrá las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para una buena implementación de los proyectos para que las entidades beneficiarias las adopten, de conformidad con la legislación peruana.

La Contraloría General de la República del Perú publicará a su debido tiempo en su sitio web las auditorías financieras anuales y sus informes sobre los proyectos de conformidad con las disposiciones del sistema de control nacional peruano.



Artículo 7

Este Acuerdo se celebra con el único propósito de cooperación entre las Partes. No crea ningún derecho a favor de ninguna persona física o jurídica.

Artículo 8

Cualquier disputa entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes a través de canales diplomáticos.

Artículo 9

1. De conformidad con este Acuerdo y la legislación peruana, la República del Perú hará públicos los proyectos seleccionados para el uso de los activos transferidos a que se refiere el Artículo 2 de este Acuerdo.
2. Las Partes pueden hacer público este Acuerdo de conformidad con las condiciones establecidas en su legislación nacional.
3. Los anexos 1 a 5 son parte integral de este Acuerdo.

Artículo 10

1. La Confederación Suiza expresa su consentimiento a quedar vinculada por el presente Acuerdo mediante la colocación de su firma. Los consentimientos de la República del Perú y del Gran Ducado de Luxemburgo estarán sujetos al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.
2. La República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo notificarán a las otras dos Partes, mediante nota diplomática, la conclusión de sus respectivos procedimientos. Al recibir cada una de esas notificaciones, las dos Partes receptoras confirmarán la fecha de recepción, mediante nota diplomática, a las otras dos Partes.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la última fecha de recepción de las notificaciones de la República del Perú y del Gran Ducado de Luxemburgo.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, el presente Acuerdo entrará ya en vigor para la Confederación Suiza y la República del Perú el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción por la Confederación Suiza de la notificación de la República del Perú, si esa fecha de recepción es anterior a la última fecha de recepción de las notificaciones de la República del Perú y del Gran Ducado de Luxemburgo. En este caso, el Acuerdo entrará en vigor para el Gran Ducado de Luxemburgo el trigésimo día siguiente a la última fecha de recepción por las otras Partes de la notificación del Gran Ducado de Luxemburgo.
5. La República del Perú confirmará a las otras dos Partes, mediante nota diplomática, la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.



EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Firmado en tres originales, cada uno en los idiomas español, francés y inglés, siendo todas las versiones igualmente auténticas.

Por la República del Perú

Lima, 16.12.2020

Elizabeth Astete

Por la Confederación Suiza

Berna, 04.12.2020

Ignazio Cassis
IGNAZIO CASSIS
JEFE DEL DEPARTAMENTO
FEDERAL DE ASUNTOS
EXTERIORES

Por el Gran Ducado de Luxemburgo

Luxemburgo, 25/11/20

Sauv Tanson
Ministro de Justicia

Anexos

- Anexo 1: Resolución Suprema No. 120-2017-RE de fecha 20 de abril de 2017
- Anexo 2: Resolución Suprema No. 102-2019-RE de fecha 22 de junio de 2019
- Anexo 3: Ficha técnica (Fortalecimiento de la lucha del Poder Judicial contra la corrupción y el crimen organizado)
- Anexo 4: Ficha técnica (Fortalecimiento de la lucha del Ministerio Público contra la corrupción y el crimen organizado)
- Anexo 5: Ficha técnica (Fortalecimiento de la lucha del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) contra la corrupción y el crimen organizado)



Anexo 1
Resolución Suprema No. 120-2017-RE
de fecha 20 de abril de 2017



Resolución Suprema Nº 120-2017-RE

CONFORMAN EL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL ENCARGADO DE LA
REPATRIACION DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS ILICITOS EN LA
CONFEDERACION SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

Lima, 20 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la actividad delictiva, no ha escapado a los avances de un mundo globalizado, es por eso que en la actualidad se puede hablar de ilícitos penales de carácter transnacional, en tal sentido la corrupción se convierte en una amenaza a la estabilidad de las sociedades, en ese sentido, el Poder Judicial ejerce un rol fundamental en la administración de justicia combatiendo la corrupción, ello se desprende del artículo 138 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Ministerio Público es un organismo autónomo conforme lo establece el artículo 158 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y tiene entre sus funciones la persecución del delito, institución que se encuentra representada por el Fiscal de la Nación quien la preside y que conforme al artículo 512 numeral 1 del Código Procesal Penal cumple el rol de Autoridad Central en cooperación judicial internacional en materia penal, siendo la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, el ente orgánico que centraliza la coordinación y ejecución de todas las instituciones jurídicas reguladas por el Libro VII del acotado Código, entre ellas las relacionadas con la cooperación judicial internacional destinada a la recuperación de activos a nivel internacional;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y por el literal b) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, son funciones específicas de dicho sector, representar al Estado y participar en las negociaciones internacionales en el ámbito de su competencia; ello faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a promover los intereses del Estado peruano a través de las negociaciones con otros Estados;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio; se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – Conabi, la misma que está encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Poder del Estado puede conformar Grupos de Trabajo, asignando funciones distintas a las de realizar seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes;

.. 120

Anne Maeda
Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22

Resolución Suprema

Que, teniendo en cuenta la solicitud de las autoridades extranjeras de contar con un interlocutor único para llevar a cabo las discusiones de Estado a Estado sobre las modalidades de la restitución;

Que, en ese contexto, resulta conveniente conformar un grupo de trabajo multisectorial con el objetivo de viabilizar la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a través de la elaboración de un plan de acción y la posterior negociación de un instrumento internacional con los referidos Estados;

Que, la constitución del Grupo de Trabajo promueve y facilita la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual el Perú y los Estados involucrados forman parte;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial

Confórmese el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias conducentes a la repatriación y ejecución de los activos de manera más efectiva, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo está conformado por las y los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá y asumirá la dirección de la Secretaría Técnica del grupo de trabajo
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - Conabi
- Poder Judicial
- Ministerio Público

Los y las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones *ad honorem* y en adición a su carga laboral habitual.

Artículo 4.- Participación de otras entidades o personas

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas.

120


Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Suprema

privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados, para que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Designación de representantes

Las entidades públicas que conforman el presente Grupo de Trabajo Multisectorial designarán a sus representantes titulares y alternos mediante resolución del titular de la Entidad o comunicación escrita dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Suprema:

Artículo 6.- De la competencia de los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del representante que este designe y considerando su competencia originaria de concluir acuerdos internacionales, asume el rol de coordinación con la autoridad del Estado requerido de manera exclusiva en todo lo concerniente a la discusión política y técnica con miras a definir las modalidades de la repatriación de los activos.

Los demás miembros del Grupo de Trabajo brindan al Ministerio de Relaciones Exteriores el soporte técnico necesario para que este cumpla con la misión que le ha sido asignada.

Las decisiones y propuestas técnicas sobre la afectación de los fondos se toman de manera colegiada. Todas las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, a través de sus miembros tienen voz y voto.

Artículo 7.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las funciones siguientes:

- Coordinar la actuación conjunta de las entidades involucradas en el proceso de repatriación y ejecución de activos, a fin de garantizar una intervención multisectorial organizada.
- Diseñar un plan de acción que permita la repatriación y ejecución de activos a favor del Estado peruano.
- Proponer los acuerdos o convenios a suscribirse con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a fin de lograr la repatriación y ejecución de activos inmovilizados en dichos Estados.
- Desarrollar todas aquellas acciones orientadas al cumplimiento de su objetivo.
- Elaborar el informe final sobre el resultado de las reuniones del presente Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- Sobre el destino de los fondos

La repatriación de activos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo estará destinada a fortalecer las instituciones que tienen competencia en la investigación, procesamiento y la defensa jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM.

120

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

Resolución Suprema

Dichos fondos harán más eficaz la administración de justicia que tiene como fin la lucha contra la corrupción y el crimen organizado transnacional. De la misma manera, los activos repatriados coadyuvarán en el desarrollo de las metas del sistema de justicia para delitos de corrupción, de acuerdo a los objetivos y finalidades señaladas por cada sector.

Artículo 9.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual brindará el apoyo técnico necesario para el mejor funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 10.- Instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 11.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años, contados desde el día de su instalación.

Artículo 12.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 13.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de las entidades que lo refrendan, el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 14.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

FERNANDO ZAVALA LOMBA
Presidente del Consejo de Ministros

Registrado en la Fecha
20 ABR 2017
RS No 120 /RE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. País / Country / República del Perú
El presente documento público / This public document
- 2. ha sido firmado por / has been signed by ANNE MAEDA IKEHATA
- 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of MINISTRA CONSEJERA
- 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of DESPACHO MINISTERIAL
- 5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA - el / the 20/09/2019
- 7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores
- 8. bajo el número / N° MRE7691411720541244776
- 9. Sello/timbre / Seal/stamp
- 10. Firma / Signature



Zegarra García Walter Rafael
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

MREAP-1333492



26

Anexo 2
Resolución Suprema No. 102-2019-RE
de fecha 22 de junio de 2019



Resolución Suprema Nº 102-2019-RE

Lima, 22 de junio de 2019

**AMPLIAN LA VIGENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL
ENCARGADO DE LA REPATRIACIÓN DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS
ILÍCITOS EN LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 120-2017-RE se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo;

Que, entre las funciones asignadas al mencionado Grupo de Trabajo se encuentran la de coordinar la actuación conjunta de las entidades involucradas en el proceso de repatriación de activos; proponer los acuerdos a suscribirse con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo y desarrollar todas aquellas acciones orientadas al cumplimiento de su objetivo, entre otras, teniendo una vigencia de dos años contados desde el día de la instalación del Grupo de Trabajo;



Que, los representantes de las entidades miembros del citado Grupo de Trabajo, en mérito al compromiso asumido por la parte peruana a las delegaciones suizas y luxemburguesas, en la segunda ronda de negociaciones, llevada a cabo en la Confederación Suiza, el 7 de noviembre de 2018, acordaron solicitar la prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos por un plazo de hasta dos años contados desde el vencimiento del plazo original otorgado;

Que, conforme se establece en el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia.

Que, según el Acta de la I Reunión del Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Repatriación de Activos, el mencionado órgano colegiado se instaló el 27 de junio de 2017, por lo que su periodo de vigencia concluirá el próximo 27 de junio de 2019. Sin embargo, atendiendo a la solicitud formulada por los representantes de las entidades miembros del citado Grupo de Trabajo, resulta pertinente ampliar el periodo de vigencia de dicho órgano colegiado por un plazo de dos (2) años, el cual se contará desde el 28 de junio de 2019 y concluirá el 28 de junio de 2021;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 29158; Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;



102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

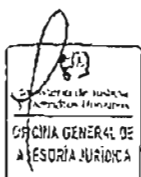
Anne Maeda
Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

Resolución Suprema

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA

Ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, creado mediante Resolución Suprema N° 120-2017-RE, por un plazo de dos (2) años el cual se contará desde el 28 de junio de 2019 y concluirá el 28 de junio de 2021.



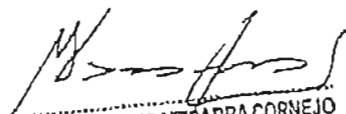
M. Larrea S.

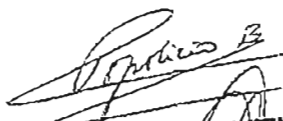
Artículo 2.- REFRENDO

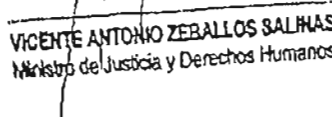
La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

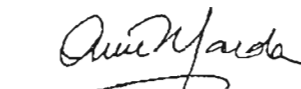
Registrado en la Fecha

22 JUN 2019

RS No 102 /RE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Anne Maeda Ikenata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by ANNE MAEDA
IKEHATA

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of MINISTRA
CONSEJERA

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of DESPACHO MINISTERIAL

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA 6. el / the 18/09/2019

7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores

8. bajo el número / N° MRE3625681624041241077

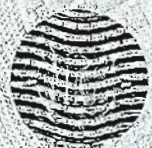
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES

Vargas Dulanto Hernán
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

MREAP1455767



30

Anexo 3

Ficha técnica – Proyecto del Poder Judicial

Título del proyecto <i>(Project title)</i>	Fortalecimiento de la lucha del Poder Judicial contra la corrupción y el crimen organizado	
País (Country)	Perú	
Resumen (Lead)		
<p>En el Perú, cada vez es más compleja la identificación, investigación y sanción oportuna de casos de corrupción y crimen organizado. Este hecho debilita al Estado y genera desconfianza e insatisfacción en la ciudadanía hacia las instituciones públicas.</p> <p>En tal contexto, el proyecto contribuirá al fortalecimiento de la capacidad institucional del Poder Judicial, así también, incrementará el nivel de interoperabilidad y de coordinación en el Sistema de Administración de Justicia, a fin de lograr mayor efectividad en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado en el país.</p>		
Contexto (Context)	Fin / impacto (Overall goal)	
Existe una insuficiente capacidad institucional en el Poder Judicial y poca articulación entre las entidades del Sistema de Administración de Justicia para implementar políticas efectivas en materia de lucha contra la corrupción y el crimen organizado.	La ciudadanía accede a una justicia moderna, eficiente y predecible.	
Línea de base (Baseline)	Efectos (Outcomes)	
En el Ranking del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, elaborado por la ONG Transparencia Internacional, Perú desciende 9 ubicaciones y se ubica en el puesto 105 de 180 países.	Los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada operan con mayor eficacia y eficiencia para resolver casos en materia de corrupción y el crimen organizado.	
Productos clave (Key outputs)	Grupos meta (Target groups)	
<ol style="list-style-type: none"> Los jueces y auxiliares de justicia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada disponen de conocimiento para juzgar y resolver casos complejos en materia de lucha contra la corrupción y crimen organizado. Los jueces y auxiliares de justicia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada cuentan con material informativo y analítico en materia de lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Los jueces de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada disponen de un catálogo electrónico de criterios 	<ol style="list-style-type: none"> Usuarios del Sistema de Administración de Justicia en materia de corrupción y crimen organizado. Operadores del Sistema de Administración de Justicia en materia de corrupción y crimen organizado, del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. Docentes, estudiantes universitarios e investigadores en materia de lucha contra la corrupción y crimen organizado. Jueces y auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Ciudadanía en general. 	



Anexo 3

<p>(sentencias) para resolver sus casos. (sistematización).</p> <p>4. Los jueces y auxiliares de justicia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada trabajan bajo un modelo de gestión por procesos estandarizados.</p> <p>5. Los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada operan una plataforma tecnológica del expediente judicial electrónico penal.</p>	
<p><u>Socios contractuales (Contract partner/s)</u></p> <p>1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH.</p> <p>2. Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MP-FN), particularmente la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones y las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p>	<p><u>Coordinación y sinergias con otros proyectos y actores (Coordination and synergies with other projects and actors)</u></p> <p><u>Otras agencias cooperantes:</u> Banco Mundial (BM) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p> <p><u>Otros actores nacionales:</u> Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Academia de la Magistratura (AMAG), Junta Nacional de Justicia (JNJ), Tribunal Constitucional (TC).</p>
<p><u>Inicio del proyecto (Start of project)</u></p> <p>Desde el primer desembolso de recursos financieros al Poder Judicial.</p>	<p><u>Fin del proyecto (End of project)</u></p> <p>Cuatro años desde el primer desembolso de recursos financieros al Poder Judicial.</p>
<p><u>Presupuesto (Budget)</u></p> <p>El presupuesto total estimado del proyecto corresponde a los valores siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • USD 5'460'179 • EUR 3'239'890 <p><u>A título de información únicamente:</u> en Soles peruanos (PEN), el equivalente aproximativo del presupuesto total estimado corresponde al valor siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • aproximadamente PEN 30'147'312¹ 	

¹ Valor estimado considerando el tipo de cambio PEN/USD: 3.33 (Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú) y tipo de cambio PEN/EUR: 3.693 (Fuente: Promedio del mes de enero-2020 según cálculos del Banco Central de Reserva del Perú).



Anexo 4

Ficha técnica – Proyecto del Ministerio Público

Título del proyecto <i>(Project title)</i>	Fortalecimiento de la Lucha del Ministerio Público contra la corrupción y el crimen organizado	
País (Country)	Perú	
Resumen (Lead)		
El Ministerio Público contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho del país y ejercita la acción penal en los delitos de corrupción y criminalidad organizada. El Proyecto contribuirá a la celeridad en los procesos de investigación, mejorando las capacidades técnicas y profesionales de los fiscales, peritos y personal administrativo del Ministerio Público, modernizando la gestión organizacional.		
Contexto (Context)	Fin / impacto (Overall goal)	
El Índice de Percepciones de Corrupción del 2018, elaborado por Transparencia Internacional, ubicó al Perú en el puesto 105 de 180 países ¹ . Desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, el Ministerio Público reforzó su liderazgo en la tarea de luchar contra la corrupción y el crimen organizado, mejorando la gestión institucional.	El Ministerio Público contará con capacidades institucionales fortalecidas en el proceso penal para contar con una gestión organizacional moderna y de calidad.	
Línea de base (Baseline)	Efectos (Outcomes)	
Línea de Base [2018]: El 94% de carpetas fiscales atendidas ² por las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos, Extinción de Dominio y Delitos de Trata de Personas, presentan dificultades en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Código Procesal Penal ³ .	Las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos, Extinción de Dominio y Delitos de Trata de Personas, investigarán las denuncias en materia de lucha contra la corrupción y crimen organizado con mayor eficacia y eficiencia.	



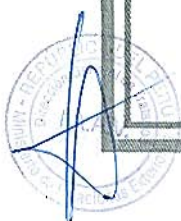
¹ De acuerdo a la Décima Encuesta Nacional sobre Percepción de Corrupción, elaborada por Proética (setiembre del 2017), el 50% de la población peruana piensa que la gestión del Ministerio Público, en temas de lucha contra la corrupción, es mala.

² Anuario Estadístico del Ministerio Público 2018 – ORACE.

³ Aprobado con Decreto Legislativo 957.

Anexo 4

<p><u>Productos clave (Key outputs)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Fiscalías Especializadas contarán con adecuados sistemas de información y soporte tecnológico para atender las denuncias en materia de lucha contra la corrupción y crimen organizado. 2. Los Fiscales Especializados en la lucha contra el crimen organizado y corrupción de funcionarios, incrementan sus capacidades relacionadas en investigación contra la criminalidad organizada, delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, extinción de dominio y delitos de trata de personas. 3. La Oficina de Peritajes cuenta con adecuada capacidad logística para el desarrollo de sus funciones. 4. La Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones cuenta con adecuados ambientes y capacidades especializadas para la recuperación de activos. 5. El personal de las fiscalías especializadas en la lucha contra el crimen organizado y corrupción de funcionarios, y personal administrativo de las gerencias, tienen capacidades apropiadas para el desarrollo de sus funciones. 	<p><u>Grupos meta (Target groups)</u></p> <p>Actores Principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos. ii) Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio. iii) Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. iv) Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada. v) Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Persona. vi) Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones vii) Oficina de Peritajes. viii) Escuela del Ministerio Público. <p>Actores Secundarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Poder Judicial. ii) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
<p><u>Socios contractuales (Contract partner/s)</u></p>	<p><u>Coordinación y sinergias con otros proyectos y actores (Coordination and synergies with other projects and actors)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Banco Interamericano de Desarrollo. • Poder Judicial. • Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. • Basel Institute on Governance / International Centre for Asset Recovery (ICAR).
<p><u>Inicio del proyecto (Start of project)</u></p> <p>Desde el primer desembolso de recursos financieros al Ministerio Público.</p>	<p><u>Fin del proyecto (End of project)</u></p> <p>Tres años desde el primer desembolso de recursos financieros al Ministerio Público.</p>



Anexo 4

Presupuesto *(Budget)*

El presupuesto total estimado del proyecto corresponde a los valores siguientes:

- USD 5'460'179
- EUR 3'239'890

A título de información únicamente: en Soles peruanos (PEN), el equivalente aproximativo del presupuesto total estimado corresponde al valor siguiente:

- aproximadamente PEN 30'147'312⁴



⁴ Valor estimado considerando el tipo de cambio PEN/USD: 3.33 (Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú) y tipo de cambio PEN/EUR: 3.693 (Fuente: Promedio del mes de enero-2020 según cálculos del Banco Central de Reserva del Perú).

Anexo 5

Ficha Técnica – Proyecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Título del Proyecto <i>(Project title)</i>	Fortalecimiento de la lucha del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) contra la corrupción y el crimen organizado
País (Country)	Perú
Resumen (Lead)	
<p>La corrupción y el crimen organizado genera altos grado de desconfianza e insatisfacción de los ciudadanos hacia las instituciones políticas y sus representantes. Esta desconfianza y falta de compromiso por las políticas de Estado erosionan la legitimidad del Estado y conllevan a una grave debilidad institucional del Perú. El Proyecto mejorará las capacidades de articulación y coordinación del MINJUSDH con las entidades involucradas con la lucha contra la corrupción y crimen organizado para una efectiva interoperabilidad. Este objetivo se logrará a través del fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos, la mejora de información y la aplicación de estrategias bajo un enfoque sistémico y la optimización de la capacidad operativa de la entidad.</p>	
Contexto (Context)	Fin / impacto (Overall goal)
<p>Entre los operadores de justicia existe una escasa coordinación. En consecuencia, el trabajo entre las entidades encargadas de prevenir, controlar, investigar y sancionar la corrupción no está debidamente articulado. La información sobre corrupción es desigual. No está estandarizada ni sistematizada, lo cual dificulta el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos de impacto. Asimismo, los mecanismos de control, transparencia y acceso a la información sobre corrupción son ineficientes. Se requiere desarrollar capacidades para fortalecer la lucha contra la corrupción a través de programas de capacitación especializados y con amplio alcance.</p>	<p>Contar con información sistematizada que permita desarrollar estrategias eficientes y eficaces para combatir la corrupción y el crimen organizado, a través de una acción articulada del Estado con los actores del Sistema de Administración de Justicia.</p> <p>Contar con un sistema de capacitación integral en ética pública, así como en procesos de prevención y lucha contra la corrupción, con el objeto de consolidar una cultura de valores en el Sector Justicia y Derechos Humanos.</p>
Línea de base (Baseline)	Efectos (Outcomes)
<ul style="list-style-type: none"> • Ranking del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, elaborado por la ONG Transparencia Internacional, Perú desciende 9 ubicaciones y se ubica en el puesto 105 de 180 países. • Ranking del Índice de Competitividad Global 2018, elaborado por el Foro Económico Mundial, Perú ocupa el puesto 63 de 140 países. 	<p>El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fortalece sus capacidades operativas y técnicas para diseñar e implementar estrategias de prevención y lucha contra la corrupción y el crimen organizado, con el fin de mejorar la posición de Perú en el Índice de Percepción de la Corrupción y en el Índice de Competitividad Global.</p>



<u>Productos clave (Key outputs)</u>	<u>Grupos meta (Target groups)</u>
<ol style="list-style-type: none"> 1. El MINJUSDH promueve la implementación y seguimiento de las políticas anticorrupción, control disciplinario y ética en el marco del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. 2. El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) ejerce de manera más efectiva sus funciones de administración y disposición de los bienes incautados por delitos de corrupción, a través del fortalecimiento de sus capacidades operativas. 3. La Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción (OILC) ha establecido una cultura de integridad y ética para prevenir y combatir la corrupción, ha implementado procesos y controles institucionales adecuados a un Modelo de Integridad y Cumplimiento, y ha promovido el Sistema de Control Interno implementando medidas de transparencia. 4. La Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (STNCP), optimiza y brinda herramientas metodológicas y fortalece las capacidades de los operadores del Sistema de Administración de Justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensa Pública), en temas vinculados a la justicia penal con énfasis en los delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado. 5. El Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos (CEJDH) mejora sus servicios de capacitación y promueve una cultura de valores en el Sector Justicia y Derechos Humanos. 6. La Procuraduría General del Estado fortalece las capacidades técnicas y operativas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, la Procuraduría Pública Especializada contra el Crimen Organizado y la Procuraduría de Extinción de Dominio. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Usuarios del Sistema de Administración de Justicia en materia de corrupción y crimen organizado. 2. Operadores del Sistema de Administración de Justicia en materia de corrupción y crimen organizado, del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. 3. Operadores del Sistema de Administración de Justicia en materia de corrupción y crimen organizado, del MINJUSDH: el PRONABI, la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, así como el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos. 4. Docentes, estudiantes universitarios e investigadores en materia de lucha contra la corrupción y crimen organizado. 5. Servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 6. Otras instituciones públicas y privadas. 7. Ciudadanía en general.



Annex 5

<p><u>Socios contractuales (Contract partner/s)</u></p> <p>En el marco de los esfuerzos conjuntos a nivel de Estado, y para buscar interoperabilidad, los socios estratégicos serán la SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria), la SBS (Superintendencia de Bancos y Seguros), RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y la Academia de la Magistratura (en líneas de capacitación), así como otras entidades nacionales e internacionales que contribuyan a lograr los objetivos del presente Proyecto.</p> <p>Se suscribirán convenios entre las entidades participantes en el Proyecto.</p>	<p><u>Coordinación y sinergias con otros proyectos y actores (Coordination and synergies with other projects and actors)</u></p> <p><u>Instituciones cooperantes:</u> Se coordinará con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, con el fin de asegurar que este Proyecto complemente adecuadamente los proyectos de modernización de los servicios de administración de justicia que dichas instituciones están financiando.</p> <p><u>Actores nacionales:</u> Poder Judicial, Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, centros de estudios e investigación, Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), SUNAT, SBS, RENIEC, Academia de la Magistratura, entre otros.</p>
<p><u>Inicio del Proyecto (Start of project)</u></p> <p>Desde el primer desembolso de recursos financieros al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>	<p><u>Fin del Proyecto (End of project)</u></p> <p>Cuatro años desde el primer desembolso de recursos financieros al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>
<p><u>Presupuesto (Budget)</u></p> <p>El presupuesto total estimado del proyecto corresponde a los valores siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • USD 5'460'179 • EUR 3'239'890 <p>A título de información únicamente: en Soles peruanos (PEN), el equivalente aproximativo del presupuesto total estimado corresponde al valor siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • aproximadamente PEN 30'147'312¹ 	

¹ Valor estimado considerando el tipo de cambio PEN/USD: 3.33 (Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú) y tipo de cambio PEN/EUR: 3.693 (Fuente: Promedio del mes de enero-2020 según cálculos del Banco Central de Reserva del Perú).



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código ML. PE. OS. 2022 y que
consta de 24 páginas.

Lima,



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/03/21 12:35 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

P G L D 1 0 8 5 MUY URGENTE

P G L D MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00138/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Solicita perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la Transferencia de Activos Decomisados

Por medio del presente, se solicita a esa Dirección General tenga a bien disponer el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la Transferencia de Activos Decomisados. Para tal efecto, se acompaña una memoria USB con los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la Transferencia de Activos Decomisados, cuyo original fue remitido a esa Dirección General mediante la Hoja de Trámite (GAB) No. 1094 del 17 de diciembre de 2020.
- 2.- Texto en Word del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la Transferencia de Activos Decomisados, el cual ha sido proporcionado por la Oficina General de Asuntos Legales mediante el Memorándum LEG001902021 del 22 de febrero de 2021.
- 3.- Copia del Informe del Grupo de Trabajo Multisectorial para la Repatriación de Activos Provenientes de Actos Ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, de fecha 22 de febrero de 2021, el cual ha sido proporcionado por la Oficina General de Asuntos Legales mediante el Memorándum LEG001902021 del 22 de febrero de 2021.
- 4.- Copia del Oficio No. 001736-2019-CG/DC de la Contraloría General de la República, de fecha 09 de julio de 2019 (con su respectivo anexo), el cual ha sido proporcionado por la Oficina General de Asuntos Legales mediante el Memorándum LEG001902021 del 22 de febrero de 2021.
- 5.- Copia del Oficio No. 000195-2021-CG/SGE de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de febrero de 2021.

Asimismo, en el mencionado USB se adjunta copia de los siguientes documentos cursados entre esta Cancillería, la Contraloría General de la República, y el Ministerio de Economía y Finanzas, proporcionados por la Oficina General de Asuntos Legales mediante el Memorándum LEG000142021 de fecha 06 de enero de 2021:

- 1.- Copia del Oficio RE(LEG) No. 2-6/z-7 de fecha 18 de junio de 2019, dirigido al Secretario General de la Contraloría General de la República.
- 2.- Copia del Oficio No. 3420-2020-EF/52.06 de fecha 16 de octubre de 2020 del Director General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.- Copia del Oficio RE(OCJ) No. 2-19-B/yy-1 de fecha 16 de noviembre de 2020, dirigido al Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4.- Copia del Oficio RE(LEG) No. 2-5-E/z-2 de fecha 28 de septiembre de 2020, dirigido al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.- Copia del Oficio No. 001736-2019-CG/DC de fecha 09 de julio de 2019 del Contralor General de la República.

Adicionalmente, en el referido USB se adjunta copia del Memorandum LEG002632021 de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual la Oficina General de Asuntos Legales transmite información complementaria para el perfeccionamiento del Acuerdo Tripartito sobre Transferencia de Activos Decomisados entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo. Igualmente, se incluye copia de los anexos del citado Memorandum, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- R.S. No. 120-2017-RE

2.- R.S. No. 102-2019-RE

3.- R.A. No. 000071-2021-P-PJ

4.- R.F.N No. 870-2020-MP-FN

5.- R.M. No. 0423-2017-RE

6.- R.M. No. 0091-2017-JUS

7.- R.M. No. 0292-2020-JUS

P G L D 1 0 8 5

0 8 5

Cabe señalar, que el objeto del Acuerdo es el de recuperar los activos incautados que fueron depositados en la Confederación Suiza y en el Gran Ducado de Luxemburgo, que se derivaron de actos de corrupción en el Perú cometidos por miembros de la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos Torres.

Al respecto, esta Dirección General opina favorablemente con la ratificación del mencionado Acuerdo, toda vez que se encuentra alineado con la legislación nacional vigente y con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que se consigna la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional. Igualmente, el Acuerdo está alineado con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Debe destacarse que dicho acuerdo resulta beneficioso para el país, toda vez la Confederación Suiza va a restituir USD 16'380'538.54 al Perú, y el Gran Ducado de Luxemburgo la suma de EUR 9'719'670.74, dinero que será destinado al financiamiento de proyectos de fortalecimiento de las instituciones peruanas involucradas en la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, la incautación de activos, la lucha contra el crimen organizado, y la cooperación judicial internacional, siendo en este caso las instituciones beneficiadas el Poder Judicial, el Ministerio público, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por último, debe señalarse que el mencionado Acuerdo recoge aspectos que garantizarían una buena gobernanza, transparencia, uso adecuado de los activos a ser transferidos, y control por parte de la Contraloría General de la República.

Lima, 9 de marzo del 2021

María Teresa Merino de Hart
Embajadora
Directora General de Europa

P G L D 1 0 8 5

21

C.C: LEG
VECL

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/03/21 12:35 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de María Teresa Merino de Hart (09/03/2021 09:39:06)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial.

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (09/03/2021 09:47:05)

Derivado a Elmer López Chirinos

Proveido de Elmer López Chirinos (09/03/2021 10:00:45)

Derivado a Anyela María Estrada Bravo


Dra Estrada Favor seguimiento correspondiente. Gracias

Proveido de Fiorella Navarte (09/03/2021 10:14:28)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta


Estimado Luis Enrique , favor atender.

42




INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PARA
LA REPATRIACIÓN DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS
ILÍCITOS DESDE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN
DUCADO DE LUXEMBURGO

INFORME N° 001/2021




El Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, emite el presente informe respecto del "Acuerdo sobre la Transferencia de Activos Decomisados", para fines del procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Instrumento Internacional.


ANTECEDENTES



[1] Mediante Resolución Suprema N° 120-2017-RE, de fecha 20 de abril de 2017, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo. La vigencia de su mandato fue ampliada por la Resolución Suprema N° 102-2019-RE del 22 de junio de 2019.



[2] El citado Grupo de Trabajo se encuentra conformado por los representantes titulares y alternos del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo preside y tiene a su cargo la Secretaría Técnica.



[3] Teniendo en consideración las funciones del referido Grupo, se logró consensuar el texto del proyecto de Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la Transferencia de Activos Decomisados. El proyecto fue remitido el 4 y 8 de agosto del 2017, respectivamente, a las Embajadas acreditadas en la Confederación Suiza y el Reino de Bélgica concurrente ante el Gran Ducado de Luxemburgo.

[4] Como consecuencia de la remisión de la propuesta peruana, la Embajada del Perú acreditada en la Confederación Suiza, informó que el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de ese país, propuso que el diálogo para definir el marco para la recuperación de activos se efectúe en forma trilateral, es decir conjuntamente con las autoridades del Gran Ducado de Luxemburgo, quienes aceptaron la propuesta.

[5] La primera ronda de negociaciones se llevó a cabo en el Gran Ducado de Luxemburgo, el 25 de enero de 2018. Las delegaciones debatieron el alcance y las modalidades de la implementación de los

proyectos que serían financiados con los activos restituidos. De la misma manera, las delegaciones suiza y luxemburguesa incluyeron elementos adicionales relacionados al contexto internacional de recuperación de activos, los principios del GFAR¹ y su relación con los objetivos de desarrollo sostenible 2030.

[6] La segunda ronda de negociaciones tuvo lugar en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, el 7 de noviembre de 2018. En dicha reunión se discutió el proyecto de Acuerdo y se hizo una revisión a la propuesta de actividades a ser financiadas por la Parte peruana. Asimismo, se acordó que el Asesor principal de políticas, división de instituciones globales, agencia para el desarrollo y cooperación (COSUDE) oriente a los equipos técnicos de las entidades beneficiadas para darle forma a los proyectos que formarán parte del Acuerdo Tripartito.

[7] La tercera ronda de negociaciones se llevó a cabo en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, el 10 de julio de 2019. En la citada reunión, se aprobó en su mayoría el texto del instrumento internacional sobre la Transferencia de Activos Decomisados, quedando pendiente el desarrollo de las actividades que formarían parte de cada uno de los proyectos de las entidades beneficiarias y las fichas técnicas de los proyectos.

[8] Las negociaciones continuaron a través de diversas videoconferencias. La primera videoconferencia se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2019. Los miembros titulares de la Parte peruana acudieron a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En dicha oportunidad se llegaron a los siguientes acuerdos:

- La modificación de las fichas técnicas y el reajuste de los montos en dólares y soles, por parte de los equipos técnicos del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El tipo de cambio corresponde al tipo de cambio macroeconómico proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- La gestión de la traducción del Acuerdo Tripartito y sus fichas técnicas queda a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Posteriormente, las traducciones deben ser alcanzadas a las autoridades de la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, para validar la traducción.
- Las autoridades suizas y luxemburguesas acordaron enviar el monto actualizado a repatriar incluyendo intereses a finales de noviembre de 2019.

¹ Los Principios para la disposición y transferencia de activos robados confiscados en casos de corrupción, GFAR principales, hablan sido aprobados en diciembre del 2017 por algunos países. Entre ellos Suiza, por lo que esta delegación manifestó un especial interés que estos principios rijan esta restitución. Para mayor información ver: <https://star.worldbank.org/sites/star/files/the-gfar-principles.pdf>



- Se modificó la Hoja de Ruta conforme a los nuevos plazos acordados.
- El nombre de Vladimiro Montesinos Torres debe aparecer completo en todos los documentos.

[9] La segunda videoconferencia, se llevó a cabo el 13 de febrero de 2020. Los miembros titulares de la Parte peruana acudieron a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En dicha oportunidad se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se modificó la hoja de ruta conforme a los nuevos plazos acordados.
- Se acordó llevar a cabo una reunión entre el Asesor principal de políticas, división de instituciones globales, agencia para el desarrollo y cooperación (COSUDE), y los equipos técnicos del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Se acordó incluir en la hoja de ruta la videoconferencia entre los equipos técnicos de cada sector y el experto suizo.
- Se acordó remitir la propuesta peruana al Acuerdo Tripartito tanto a Suiza como a Luxemburgo.
- Se acordó que la Parte peruana manifestaría por escrito su conformidad a la entrada en vigor por etapas del texto del Acuerdo Tripartito.
- La contraparte suiza se comprometió a informar sobre los acuerdos arribados a la contraparte luxemburguesa y solicitar a ese país el monto a ser transferido por ese país actualizado al 31 de enero del 2020.



[10] La tercera videoconferencia tuvo lugar el 4 de setiembre de 2020; estando vigente el estado de emergencia sanitaria, los miembros titulares se conectaron directamente desde sus instituciones. En dicha oportunidad el tema central de la reunión fue la actualización de la hoja de ruta, con el fin de volver a fijar plazos para lograr la suscripción del Acuerdo Tripartito. Cabe señalar que, debido a la emergencia sanitaria global, la hoja de ruta fijada en el mes de febrero quedó en suspenso.



[11] La cuarta videoconferencia se llevó a cabo el 18 de setiembre de 2020, en la que se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se logró la versión final del Acuerdo Tripartito.
- Se acordó que la Parte peruana remitiría las tres fichas técnicas definitivas con los proyectos del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a las autoridades suizas y luxemburgesas, el 21 de setiembre de 2020.
- Las autoridades luxemburgesas harían las consultas respectivas a sus autoridades a fin de conocer su opinión respecto a la propuesta peruana de que la firma por parte de

ese país tenga lugar antes de la suscripción del mismo en la ciudad de Lima.

- Se acordó que los aspectos de forma del Acuerdo Tripartito serían vistos en una próxima reunión, con manejo directo de las Embajadas peruanas acreditadas en Suiza y Bélgica (concurrente para Luxemburgo).

[12] En atención a que las negociaciones para el texto y sus anexos ya habían concluido, se establecieron conversaciones con las autoridades suizas y luxemburguesas con el fin de determinar el mecanismo y fecha para la suscripción del Acuerdo Tripartito. Por lo que, debido a la emergencia sanitaria global a causa del COVID-19, se acordó que el Acuerdo Tripartito se suscribiera por correspondencia, es decir que cada Parte firmara el documento en todas sus versiones en sus países, siendo que el Gran Ducado de Luxemburgo suscribió el Acuerdo Tripartito el 25 de noviembre de 2020 y la Confederación Suiza, el 4 de diciembre de 2020, respectivamente.

[13] Conforme al punto anterior, el 16 de diciembre de 2020, nuestro país suscribió en la ciudad de Lima, el Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la Transferencia de Activos Decomisados.

ANÁLISIS DEL ACUERDO INTERNACIONAL TRIPARTITO DE LA MATERIA

[14] El Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la Transferencia de Activos Decomisados contiene diez artículos, los cuales establecen los alcances para que se lleve a cabo la repatriación de activos adquiridos ilícitamente por la organización criminal dirigida por Vladimiro Montesinos Torres, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

[15] Del preámbulo del Acuerdo, se desprende el compromiso de las Partes a usar los activos repatriados de forma transparente y en beneficio del Estado peruano, de acuerdo a lo establecido en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, los Principios para la disposición y transferencia de activos robados y confiscados del Foro Global sobre recuperación de activos, entre otros, sin restringir la soberanía. En ese sentido, se reafirma que ninguna disposición del presente Acuerdo afecta el ejercicio de las competencias soberanas del Estado peruano ni la de sus instituciones.

[16] El artículo 1 del Acuerdo Tripartito está referido a la transferencia de los activos ilícitos. En él se determina que el Gran Ducado de Luxemburgo transferirá al Estado peruano, mediante un pago único al Programa Nacional de Bienes Incautados (en adelante PRONABI)



administrador de fondos del Perú, la suma de EUR 9'719'670.74, que representa el cien por ciento de los activos más los intereses, derivados de dos cuentas bancarias confiscadas por las autoridades luxemburguesas. De la misma manera, la Confederación Suiza se compromete a transferir al Estado peruano, la suma de USD 16'380'538.54 que representa el cien por ciento de los activos derivados de tres cuentas bancarias incautadas por las autoridades suizas, más los intereses. Asimismo, se establece que los referidos activos serán transferidos a la cuenta PRONABI No 06-068-002166 "MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES", la misma que se encuentra abierta en el Banco de la Nación.

[17] A modo de complemento de lo antes señalado, en virtud del presente Acuerdo, el Perú no asume ninguna obligación jurídica consistente en destinar recursos del erario nacional hacia las contrapartes.



[18] En el Artículo 2 del Acuerdo se establece las entidades que serán beneficiadas con el dinero repatriado (Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) las mismas que se encuentran involucradas en la lucha contra la corrupción, el lavado de dinero, el crimen organizado y la cooperación judicial internacional. El inciso B, precisa los tres proyectos de Fortalecimiento de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado que serán financiados con los activos transferidos, conforme a las fichas técnicas anexadas al Acuerdo. Por su parte, el inciso D, se refiere a la constitución de un grupo de trabajo técnico que se encargará de acompañar la implementación de los proyectos, el mismo que estará conformado por un colaborador de PRONABI, así como los puntos focales de cada proyecto.



Es importante destacar, en relación con el destino de los activos transferidos, que lo previsto en el artículo en comentario es concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril de 2017 que creó el referido Grupo de Trabajo Multisectorial. En dicha disposición se estipuló que "*(...) la repatriación de activos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo estará destinada a fortalecer las instituciones que tienen competencia en la investigación, procesamiento y defensa jurídica del Estado (...)*", lo que ha sido respetado en el tenor del Acuerdo, subrayándose que esa es la finalidad de los tres proyectos previstos que serán financiados con los activos transferidos y que estarán a cargo del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

[19] En el artículo 3 del Acuerdo, se establece que, una vez efectuada la transferencia, tanto la Confederación Suiza como el Gran Ducado de Luxemburgo renunciarán a todos los derechos, títulos y

reclamaciones legales y quedarán exentos de responsabilidad en relación a los activos transferidos.

[20] En el artículo 4 del citado instrumento internacional, se estipula que todos los derechos, títulos y reclamos legales respecto de los activos transferidos han sido adjudicados y que en ese sentido no es necesario procedimiento legal alguno para tal fin.

[21] De otro lado, en el artículo 5, se establece que los activos transferidos no podrán ser puestos a disposición de ninguna persona cuyos activos hayan sido confiscados o que se encuentre vinculada a delitos cometidos por la organización criminal de Vladimiro Montesinos Torres o en favor de sus herederos, asociados o cesionarios.

[22] Por su parte, el artículo 6 del Acuerdo, se refiere a que las entidades que implementen los proyectos se encargarán de preparar informes anuales periódicos sobre cada proyecto, los mismos que consisten en un informe de utilización financiera, así como un informe donde se detalle las actividades realizadas y describa el progreso, las limitaciones y desafíos relacionados con los objetivos de cada proyecto. Asimismo, se dispone que dichas entidades presenten informes periódicos a PRONABI, este último, una vez analizado los informes periódicos, los consolidará en informes anuales que serán publicados en el sitio web de PRONABI dentro de los primeros cuatro meses de cada año calendario. De otro lado, la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones de control gubernamental y propondrá las acciones preventivas y correctivas que sean indispensables para la buena implementación de los proyectos, a fin de que las entidades beneficiadas las adopten de acuerdo a la normativa nacional. De la misma manera, la Contraloría publicará en su sitio web las auditorías financieras anuales y su informe sobre los proyectos.

[23] El artículo 7 del referido instrumento internacional determina que el propósito del Acuerdo obedece únicamente a la cooperación entre las Partes.

[24] El artículo 8 del Acuerdo se refiere a la solución de controversias. Ello implica que cualquier disputa que surja entre las Partes será resuelta a través de consultas entre las mismas, por el canal diplomático.

[25] Por su parte, el artículo 9 del precitado Acuerdo se refiere a la publicidad del Acuerdo y los proyectos de las entidades beneficiadas.

[26] Finalmente, el artículo 10 establece la cláusula de entrada en vigor del Acuerdo Tripartito. Sobre esta disposición, son dos aspectos los que caben ser destacados. El primero es que se han contemplado dos escenarios para la vigencia: que el Acuerdo entre en vigor para



todas las Partes en un mismo momento, lo que se establece en el numeral 3; o que se dé una vigencia separada entre el Perú y Suiza, en un momento, y entre el Perú y Luxemburgo, en otro, lo que se establece en el numeral 4. Ambos escenarios fueron planteados para privilegiar la más pronta puesta en vigencia del Acuerdo.

[27] El segundo aspecto es que en cualquiera de los escenarios previstos, la vigencia del Acuerdo se encuentra supeditada a que el Perú culmine previamente los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto y confirme ello, por la vía diplomática, a las contrapartes. Este es un elemento fundamental que el Grupo de Trabajo Multisectorial cauteló a fin de asegurar que se cumplan las exigencias establecidas en el capítulo de tratados de la Constitución Política del Perú antes que el Acuerdo entre en vigor.

VENTAJAS E IMPORTANCIA DE LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL



[28] Entre los años 2000 y 2002, diversos órganos jurisdiccionales peruanos solicitaron a las autoridades de la Confederación Suiza y otros Estados, cooperación judicial internacional, con la finalidad de lograr la repatriación de activos provenientes de la red de corrupción del ciudadano peruano Vladimiro Montesinos Torres, los mismos que se encontraban en diversas cuentas bancarias de dichos países. En esa oportunidad las autoridades suizas dispusieron la entrega de los fondos pertenecientes al ciudadano peruano Montesinos Torres, en cumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas a favor del Perú. En ese contexto, los activos fueron directamente transferidos a las cuentas bancarias de los órganos jurisdiccionales peruanos a cargo de los procesos judiciales. Ello acarreó una serie de problemas, como por ejemplo, que el dinero restituido no lograra fortalecer las entidades especializadas en la lucha contra la corrupción tales como las procuradurías anticorrupción, fiscalías y juzgados, toda vez que el dinero fue utilizado de forma diversa, sin un plan de acción estratégico.

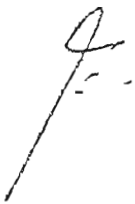
[29] En atención a esa situación, el Poder Ejecutivo peruano mediante Decreto de Urgencia N° 122-2001, del 27 de octubre de 2001, creó el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el cual se encargaría de recibir y disponer del dinero incautado por las autoridades competentes, proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado. En tal sentido, la Ley N° 28476 que reglamenta el FEDADOI, estableció que éste se utilizaría para 16 fines específicos, de los cuales más de la mitad, se referían al mejoramiento de la administración de justicia, lucha contra la corrupción, el terrorismo y la delincuencia organizada. Cabe señalar, que el FEDADOI, cambió a CONABI y en la actualidad a PRONABI, pero mantuvo entre sus funciones el administrar los bienes que sean incautados producto de actos de corrupción.



[30] Teniendo en consideración la experiencia pasada y la manifestación de las autoridades suizas y luxemburguesas en utilizar los activos recuperados de forma transparente y adecuada en beneficio del Estado peruano, se constituyó un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, el mismo que se encargó de negociar un instrumento internacional con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, facilitando de esta manera la cooperación judicial internacional.

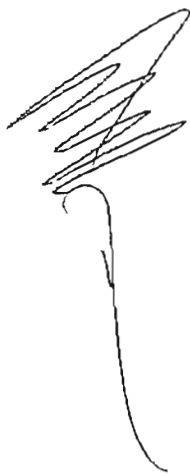


[31] Por ello, el Instrumento Internacional suscrito resulta trascendental para el Estado peruano, dado que en esta oportunidad los activos repatriados desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo serán destinados únicamente para el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción, crimen organizado, lavado de dinero, la lucha contra la impunidad y la cooperación judicial Internacional como lo son el Poder Judicial, Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a los proyectos presentados por cada institución. Dicho fortalecimiento no solo elevará la capacidad y el nivel de operabilidad entre instituciones, sino también contribuirá a la implementación del nuevo Código Procesal Penal y del expediente electrónico. Como consecuencia de lo anterior, las referidas instituciones brindarán un servicio más eficiente a la ciudadanía y un mejor acceso a la justicia.



[32] De otro lado, el Acuerdo Tripartito recoge aspectos sustanciales para garantizar la transparencia de los fondos transferidos, en concordancia con las disposiciones que se desprenden de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción así como los principios del Foro Global de Recuperación de Activos (GFAR). Muestra de ello, lo podemos encontrar en el artículo 1, donde se establece que el Gran Ducado de Luxemburgo y la Confederación Suiza transferirán la suma de EUR 9'719'670.74 y USD 16'380'538.54 al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), administrador de fondos de nuestro país.

[33] De la misma manera, el Acuerdo suscrito refleja el principio de la buena gobernanza, publicidad y el uso adecuado de los activos transferidos, dado que las entidades que lo implementen deberán presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas con dichos fondos, los mismos que luego de ser examinados y consolidados serán publicados en el sitio web de PRONABI, información que se encontrará disponible a la población y que estará sujeta a mecanismos de control por parte de la Contraloría General de la República.




[34] El Acuerdo recoge los objetivos 16.4, 16.5 y 16.6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en aras de lograr la paz, el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional de países como el Perú.


[35] De otro lado, como ya se ha manifestado, el Acuerdo no determina obligación alguna para el Perú que consista en destinar recursos del erario nacional hacia las contrapartes suiza y luxemburguesa.

[36] En consecuencia, se evidencia la voluntad de las Partes para contar con un mecanismo adecuado para repatriar los activos de origen ilícito al Perú desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo de manera responsable y transparente que no solo recoja la legislación interna de los Estados en los aspectos que correspondan, sin infringir la soberanía nacional, sino también las obligaciones que se desprenden de los instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VENTAJAS DEL ACUERDO INTERNACIONAL TRIPARTITO PARA EL PODER JUDICIAL²




[37] Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Especializada en delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios operarán con mayor eficacia y eficiencia para resolver casos en materia de corrupción y crimen organizado, porque con los fondos entregados podrá dotársele de conocimiento para resolver requerimientos y/o solicitudes durante la investigación, etapa intermedia, juzgar y resolver casos complejos, en materia de lucha contra la corrupción y crimen organizado, a través de capacitación nacional e internacional, intercambio de experiencias internacionales de la especialidad, e implementación de programa de gestión del cambio frente al uso intensivo de tecnología para jueces y personal administrativo.



[38] Así también se les dotará de material informativo y analítico en materia de lucha contra la corrupción y el crimen organizado, físico y virtual, que coadyuvará a la solución de sus casos. Igualmente, de un catálogo electrónico de criterios (sentencias y autos, según el caso) para resolver sus casos, mediante la implementación de un modelo de sistematización de jurisprudencia, entre otros del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos.


[39] El Acuerdo Tripartito permitirá dotar a los Órganos encargados de la lucha contra la corrupción, de un modelo de gestión por proceso estandarizado, contratándose un servicio de consultoría o un grupo de especialistas en mapeo de procesos jurisdiccionales y

² Oficio N° 9825-2019-P-PJ, de 28 de octubre del 2019, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, con documento técnico informe N° 54-2019-UPEOCP-GG-PJ, del 25 de octubre del 2019, asunto documento técnico (PRODOC) "Fortalecimiento de lucha contra la corrupción y crimen organizado en el Poder Judicial", de Octubre del 2019, elaborada por la Oficina de Coordinación de Proyectos Unidad de Planes y Estudios de Proyectos. OCP-UE 002 PJ, del Poder Judicial.




especialistas jurisdiccionales, para realizar esta actividad. Así también, de una plataforma tecnológica del expediente judicial electrónico penal, que optimizará los tiempos en atención de los casos y se mejore la prestación del servicio de justicia en la materia indicada, para lo cual se deberán adquirir equipo informático, licencia y software, contratación de servicio de consultoría o grupo de especialistas informáticos (fábrica de SW) para que desarrolle el sistema informático del Expediente Judicial Electrónico en la especialidad de esta Corte.

VENTAJAS DEL ACUERDO INTERNACIONAL TRIPARTITO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO³



[40] La finalidad de los activos está enfocada en el fortalecimiento en lucha contra la corrupción y el crimen organizado, teniendo en consideración que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, en virtud del artículo 159 numeral 4 de la Constitución Política del Perú y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por tanto, despliega una intensa y compleja labor a nivel nacional persiguiendo estos delitos que han constituido cruciales problemas en la sociedad peruana, más aún con la vigencia del Código Procesal Penal, el Ministerio Público tiene el liderazgo en la lucha contra la delincuencia y la exigencia de control de plazos en los resultados de la investigación en uno más célere.



[41] El Acuerdo resulta trascendente y ventajoso por cuanto con los activos repatriados el Ministerio Público contará con condiciones suficientes y con los medios logísticos, específicamente en los soportes y plataformas tecnológicas, adquisición de equipos forenses, así como las actividades académicas, especializadas para el personal fiscal, administrativo y peritos, fortaleciendo su capacidad institucional y la eficiencia en las investigaciones en los delitos de las Fiscalías Especializadas en los delitos de corrupción, lavado de activos, crimen organizado, trata de personas y en los procesos de extinción de dominio; además permitirá el fortalecimiento de la cooperación judicial internacional, como instrumento que provee elementos probatorios que se encuentran en el extranjero y que servirán de sustento en las investigaciones en el marco de estos delitos.

[42] El Acuerdo permitirá que el Ministerio Público tenga resultados positivos en la lucha contra la corrupción, lavado de activos, crimen organizado, trata de personas y en los procesos de extinción de dominio, conforme lo exigen los estándares internacionales establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como en las evaluaciones periódicas al Perú en la implementación de la Convención de las

³ Oficio N° 059-2020-MP-FN, del 04 de marzo de 2020, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual remiten documento técnico (PRODOC) "Fortalecimiento de lucha contra la corrupción y crimen organizado en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación".



Naciones Unidas contra la Corrupción, con especial énfasis en el sistema fiscal de corrupción, lavado de activos, crimen organizado y de cooperación judicial internacional.

VENTAJAS DEL ACUERDO INTERNACIONAL TRIPARTITO PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS⁴

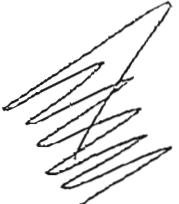
[43] El acuerdo internacional Tripartito plantea ventajas para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante MINJUSDH, que le permitirá coadyuvar con el Sistema de Justicia, así como a nivel institucional. Debe indicarse que, de conformidad con el literal f) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del MINJUSDH, el Ministerio tiene como función, promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia, manteniendo relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público y demás vinculados al Sistema de Administración de Justicia. De igual modo, conforme al literal e) de la antes referida Ley, orienta y contribuye con el establecimiento de la política criminológica.

En este sentido, la ejecución del Acuerdo permitirá al MINJUSDH fortalecer la articulación y coordinación entre las entidades involucradas en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, garantizando una efectiva interoperabilidad entre ellas. Asimismo, el Acuerdo facilitará el desarrollo de capacidades de los servidores públicos involucrados, la mejora de la información y la ejecución de estrategias bajo un enfoque sistémico, optimizando la capacidad operativa de las entidades.

A partir de ello, el acuerdo optimizará la capacidad del MINJUSDH para elaborar diagnósticos y desarrollar políticas, estrategias, lineamientos y demás instrumentos con impacto directo en la lucha contra la corrupción, el control disciplinario y la ética en el sistema de justicia. Dichos instrumentos se alinearán a objetivos comunes orientados a fomentar e instaurar una cultura de integridad y ética en la gestión pública, promoviendo la transparencia en el ejercicio de funciones, en aras de recuperar la confianza de los usuarios del sistema y mejorar la percepción de la ciudadanía.


[44] De manera específica, a través del Acuerdo, el MINJUSDH promoverá estrategias de fortalecimiento de las políticas de integridad institucional, a través de una cultura de prevención, control y mitigación de riesgos de corrupción. Asimismo, se plantea la mejora continua de las capacidades técnicas y jurídicas de los operadores de justicia, fortaleciendo el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con énfasis en el fortalecimiento de capacidades técnicas y operativas de

⁴ Oficio N° 415-2020-JUS/DM, del 14 de septiembre de 2020, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual remiten documento técnico (PRODOC) "Fortalecimiento de lucha contra la corrupción y crimen organizado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.




los actores relacionados con los sub sistemas de corrupción de funcionarios, lavado de activos y extinción de dominio.

Finalmente, se apuesta por el fortalecimiento del sistema de administración y disposición de bienes, efectos y ganancias incautados, que provengan o estén vinculadas a actividades ilícitas y que hayan sido materia de una medida cautelar o sentencia. Ello permitirá que el sistema actúe en beneficio de las entidades del Estado, especialmente de aquellas que integran el sistema de justicia y participan en la lucha constante contra la corrupción y el crimen organizado.




[45] Conforme a lo indicado, la ejecución del Acuerdo permitirá al MINJUSDH fortalecer las capacidades del Estado a través de la promoción del acceso a la justicia, la ética en la gestión pública, el mejoramiento de los servicios que se brinda a la ciudadanía y la promoción de políticas públicas para prevenir y sancionar la corrupción y el crimen organizado.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO EN LA NORMATIVA NACIONAL



[46] La puesta en vigor del presente Acuerdo no contraviene el ordenamiento legal vigente ni colisiona con otras normas, limitándose a establecer un mecanismo para hacer efectiva la repatriación de activos desde la Confederación Suiza y del Gran Ducado de Luxemburgo a nuestro país, siendo el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), la entidad encargada de administrar los fondos del Perú, conforme a las funciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS. Por tanto, las disposiciones establecidas en el Acuerdo Tripartito no requieren de la emisión, la modificación ni la derogación de normas con rango de ley para su ejecución.



[47] Además, el presente Acuerdo resulta conveniente para los intereses nacionales dado que su entrada en vigor permitirá la transferencia de los activos al Perú contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, incrementando la capacidad técnico - operativa del Poder Judicial, Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mejorando el servicio a la ciudadanía e incrementando el nivel de confianza en las instituciones del Estado.

CONCLUSIONES

[48] Como se puede apreciar el Acuerdo Tripartito suscrito por las Partes, además de encontrarse en consonancia con la legislación peruana vigente, resulta útil para el fortalecimiento de las entidades involucradas con la lucha contra la corrupción, crimen organizado,

lavado de dinero, la lucha contra la impunidad y la cooperación judicial internacional.

[49] En atención a ello, el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, emite opinión favorable respecto del Acuerdo Tripartito, para fines del procedimiento de perfeccionamiento interno del citado instrumento internacional.

Lima, 22 de febrero de 2021



Ana Teresa Revilla Vergara
Presidenta del Grupo de Trabajo Multisectorial temporal
encargado de realizar coordinaciones interinstitucionales
necesarias para repatriación de los activos provenientes
de actos ilícitos
Representante Titular del Ministerio de Relaciones
Exteriores



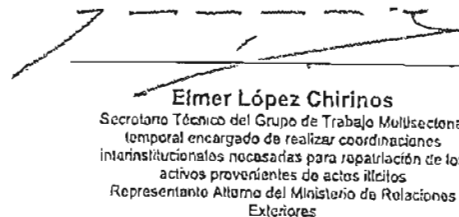
José Antonio Neyra Flores
Representante Titular del Poder Judicial



Rocío Gala Gálvez
Representante Titular del Ministerio Público -
Fiscalía de la Nación



Gilmar Vladimir Andía Zúñiga
Representante Titular del Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos



Elmer López Chirinos
Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial
temporal encargado de realizar coordinaciones
interinstitucionales necesarias para repatriación de los
activos provenientes de actos ilícitos
Representante Altam del Ministerio de Relaciones
Exteriores

ANEXOS:

- Anexo 1: Resolución Suprema N° 120-2017-RE de fecha 20 de abril de 2017;
- Anexo 2 Resolución Suprema N° 102-2019-RE de fecha 22 de junio de 2019;
- Anexo 3: Resolución Administrativa N° 000071-2021-P-PJ de fecha 20 de enero de 2021;
- Anexo 4: Resolución Ministerial N° 0292-2020-JUS de fecha 27 de noviembre de 2020;
- Anexo 5: Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 870-2020-MP-FN de fecha 11 de agosto de 2020; y,
- Anexo 6: Resolución Ministerial N° 0423-2017-RE de fecha 8 de junio de 2017.

Resolución Suprema Nº 120-2017-RE

CONFORMAN EL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL ENCARGADO DE LA
REPATRIACION DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS ILICITOS EN LA
CONFEDERACION SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

Lima, 20 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la actividad delictiva, no ha escapado a los avances de un mundo globalizado, es por eso que en la actualidad se puede hablar de ilícitos penales de carácter transnacional, en tal sentido la corrupción se convierte en una amenaza a la estabilidad de las sociedades, en ese sentido, el Poder Judicial ejerce un rol fundamental en la administración de justicia combatiendo la corrupción, ello se desprende del artículo 138 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Ministerio Público es un organismo autónomo conforme lo establece el artículo 158 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y tiene entre sus funciones la persecución del delito, institución que se encuentra representada por el Fiscal de la Nación quien la preside y que conforme al artículo 512 numeral 1 del Código Procesal Penal cumple el rol de Autoridad Central en cooperación judicial internacional en materia penal, siendo la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, el ente orgánico que centraliza la coordinación y ejecución de todas las instituciones jurídicas reguladas por el Libro VII del acotado Código, entre ellas las relacionadas con la cooperación judicial internacional destinada a la recuperación de activos a nivel internacional;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y por el literal b) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, son funciones específicas de dicho sector, representar al Estado y participar en las negociaciones internacionales en el ámbito de su competencia; ello faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a promover los intereses del Estado peruano a través de las negociaciones con otros Estados;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio; se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – Conabi, la misma que está encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Poder del Estado puede conformar Grupos de Trabajo, asignando funciones distintas a las de realizar seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes;

120

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

Resolución Suprema

Que, teniendo en cuenta la solicitud de las autoridades extranjeras de contar con un interlocutor único para llevar a cabo las discusiones de Estado a Estado sobre las modalidades de la restitución;

Que, en ese contexto, resulta conveniente conformar un grupo de trabajo multisectorial con el objetivo de viabilizar la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a través de la elaboración de un plan de acción y la posterior negociación de un instrumento internacional con los referidos Estados;

Que, la constitución del Grupo de Trabajo promueve y facilita la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual el Perú y los Estados involucrados forman parte;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial

Confórmese el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias conducentes a la repatriación y ejecución de los activos de manera más efectiva, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo está conformado por las y los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá y asumirá la dirección de la Secretaría Técnica del grupo de trabajo
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - Conabi
- Poder Judicial
- Ministerio Público

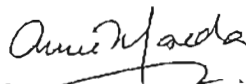
Los y las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones *ad honorem* y en adición a su carga laboral habitual.

Artículo 4.- Participación de otras entidades o personas

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas,

120

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Anne Maeda Tkehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

57

Resolución Suprema

privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados, para que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Designación de representantes

Las entidades públicas que conforman el presente Grupo de Trabajo Multisectorial designarán a sus representantes titulares y alternos mediante resolución del titular de la Entidad o comunicación escrita dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6.- De la competencia de los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del representante que este designe y considerando su competencia originaria de concluir acuerdos internacionales, asume el rol de coordinación con la autoridad del Estado requerido de manera exclusiva en todo lo concerniente a la discusión política y técnica con miras a definir las modalidades de la repatriación de los activos.

Los demás miembros del Grupo de Trabajo brindan al Ministerio de Relaciones Exteriores el soporte técnico necesario para que este cumpla con la misión que le ha sido asignada.

Las decisiones y propuestas técnicas sobre la afectación de los fondos se toman de manera colegiada. Todas las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, a través de sus miembros tienen voz y voto.

Artículo 7.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las funciones siguientes:


- Coordinar la actuación conjunta de las entidades involucradas en el proceso de repatriación y ejecución de activos, a fin de garantizar una intervención multisectorial organizada.
- Diseñar un plan de acción que permita la repatriación y ejecución de activos a favor del Estado peruano.
- Proponer los acuerdos o convenios a suscribirse con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a fin de lograr la repatriación y ejecución de activos inmovilizados en dichos Estados.
- Desarrollar todas aquellas acciones orientadas al cumplimiento de su objetivo.
- Elaborar el informe final sobre el resultado de las reuniones del presente Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- Sobre el destino de los fondos

La repatriación de activos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo estará destinada a fortalecer las instituciones que tienen competencia en la investigación, procesamiento y la defensa jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM.

120

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

58

Resolución Suprema

Dichos fondos harán más eficaz la administración de justicia que tiene como fin la lucha contra la corrupción y el crimen organizado transnacional. De la misma manera, los activos repatriados coadyuvarán en el desarrollo de las metas del sistema de justicia para delitos de corrupción, de acuerdo a los objetivos y finalidades señaladas por cada sector.

Artículo 9.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual brindará el apoyo técnico necesario para el mejor funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 10.- Instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 11.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años, contados desde el día de su instalación.

Artículo 12.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 13.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de las entidades que lo refrendan, el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

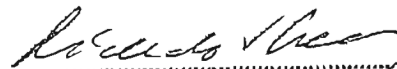
Artículo 14.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores



MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

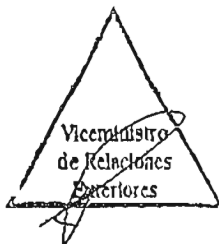


FERNANDO ZAVALA LOMBA
Presidente del Consejo de Minis

Registrado en la Fecha
20 ABR 2017
RS No 120 /RE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial





REPUBLICA DEL PERU

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by ANNE MAEDA IKEHATA

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of MINISTRA CONSEJERA

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of DESPACHO MINISTERIAL

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA 6. el / the 18/09/2019

7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores

8. bajo el número / Nº MRE2510311624291241078

9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

[Handwritten Signature]

Vargas Dulanto Hernán
Dirección de Políticas Consultar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

MREAP1455768

Resolución Suprema Nº 102-2019-RE

Lima, 22 de junio de 2019

**AMPLÍAN LA VIGENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL
ENCARGADO DE LA REPATRIACIÓN DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS
ILÍCITOS EN LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 120-2017-RE se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo;

Que, entre las funciones asignadas al mencionado Grupo de Trabajo se encuentran la de coordinar la actuación conjunta de las entidades involucradas en el proceso de repatriación de activos; proponer los acuerdos a suscribirse con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo y desarrollar todas aquellas acciones orientadas al cumplimiento de su objetivo, entre otras, teniendo una vigencia de dos años contados desde el día de la instalación del Grupo de Trabajo;



Que, los representantes de las entidades miembros del citado Grupo de Trabajo, en mérito al compromiso asumido por la parte peruana a las delegaciones suizas y luxemburguesas, en la segunda ronda de negociaciones, llevada a cabo en la Confederación Suiza, el 7 de noviembre de 2018, acordaron solicitar la prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos por un plazo de hasta dos años contados desde el vencimiento del plazo original otorgado;


Que, conforme se establece en el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de Informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia.

Que, según el Acta de la I Reunión del Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Repatriación de Activos, el mencionado órgano colegiado se instaló el 27 de junio de 2017, por lo que su periodo de vigencia concluirá el próximo 27 de junio de 2019. Sin embargo, atendiendo a la solicitud formulada por los representantes de las entidades miembros del citado Grupo de Trabajo, resulta pertinente ampliar el periodo de vigencia de dicho órgano colegiado por un plazo de dos (2) años, el cual se contará desde el 28 de junio de 2019 y concluirá el 28 de junio de 2021;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 29158; Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial

61

Resolución Suprema

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA

Ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, creado mediante Resolución Suprema N° 120-2017-RE, por un plazo de dos (2) años el cual se contará desde el 28 de junio de 2019 y concluirá el 28 de junio de 2021.


Artículo 2.- REFRENDO

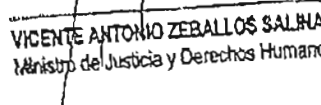
La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

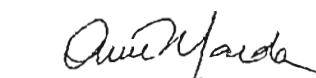

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Registrado en la Fecha
22 JUN 2019
RS No 102 /RE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Anne Maeda Ikehata
Ministra Consejera
Despacho Ministerial



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by ANNE MAEDA
IKEHATA

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of MINISTRA
CONSEJERA

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of DESPACHO MINISTERIAL

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA 6. el / the 18/09/2019

7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores

8. bajo el número / N° MRE3625681624041241077

9. Sello/tímbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES

Vargas Dulanto Hernán
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

MREAP1455767



Presidencia del Poder Judicial

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de Enero del 2021



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elva FAU 20159901216
c01
Cargo: Presidenta Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2021 19:03:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000071-2021-P-PJ

VISTA:

La Resolución Administrativa N.° 003-2021-P-PJ, del 4 de enero de 2021, emitida por la Presidencia del Poder Judicial, mediante la cual se dispuso la conformación de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República; con lo demás que contiene.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo primero de la Resolución Suprema N.° 102-2019-RE, del 22 de junio de 2019, amplió el período de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, creado mediante Resolución Suprema N.°120-2017-RE, por un plazo de dos (2) años, que comprende desde el 28 de junio de 2019, hasta el 28 de junio de 2021.

SEGUNDO: Que, por Resolución Administrativa N.° 202-2020-P-PJ, del 16 de agosto de 2020, se designó a los señores jueces supremos provisionales Jorge Carlos Castañeda Espinoza y Héctor Hugo Núñez Julca, como Representantes Titular y Alterno del Poder Judicial, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

TERCERO: Que, de la Resolución Administrativa N.° 003-2021-P-PJ, se colige que el señor magistrado Jorge Carlos Castañeda Espinoza, no integra las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República; por consiguiente corresponde dictar el acto de administración que garantice la representación institucional ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.



Firmado digitalmente por MEDINA LOAIZA Jorge Javier FAU 20150901210 sc01
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2021 15:21:14 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 116001 CLAVE: LTM7WT
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000071-2021-P Página 1 de 3





Presidencia del Poder Judicial

CUARTO: Que, dentro de la política desarrollada por este Despacho se contempla la designación de los representantes del Poder Judicial ante diversos organismos y entidades, en función de objetivos institucionales claramente definidos, procediéndose en este caso a renovar al representante Titular y a ratificar al representante Alternativo.

Por estos fundamentos, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 76° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto, la designación del señor Jorge Carlos Castañeda Espinoza, juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Representante Titular del Poder Judicial ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, dándosele las gracias por la labor prestada.

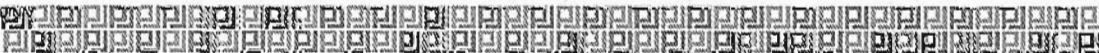
ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al señor José Antonio Neyra Flores, juez supremo provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Representante Titular del Poder Judicial ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, creado mediante Resolución Suprema N.º 120-2017-RE.

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar al señor Héctor Hugo Núñez Julca, juez supremo provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Representante Alternativo del Poder Judicial ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, creado mediante Resolución Suprema N.º 120-2017-RE.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los representantes designados presenten informes trimestrales respecto de las actividades que realizan.



Firmado digitalmente por MEDINA LOAIZA Jorge Javier FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.01.2021 15:21:14 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 116001 CLAVE: LTM7WT
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000071-2021-P Página 2 de 3





Presidencia del Poder Judicial

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Desarrollo Corporativo del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia; y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
(documento firmado digitalmente)

EBA/dya



Firmado digitalmente por MEDINA
LOAIZA Jorgo Javier FAU
20159981216.sak
Mobva Dey V B
Fecha: 20.01.2021 15:21:14 -05:00'



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 116001 CLAVE: LTM7WT
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000071-2021-P Página 3 de 3



66



Resolución Ministerial

N° 0292-2020-JUS

Lima, 27 NOV. 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, que señala que el Programa tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias incautados como parte del proceso de extinción de dominio, así como aquellos cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, establece que no obstante, la aplicación inmediata de las normas del Decreto Legislativo N° 1373 y de su Reglamento, los procesos de pérdida de dominio continúan rigiéndose por el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, respecto de los siguientes aspectos: reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual contempla que dicha entidad tiene una estructura funcional compuesta por la Alta Dirección, la Unidad Funcional de Apoyo y las Unidades Funcionales de Línea;

Que, el artículo 11 del citado Manual de Operaciones, establece que el Consejo Directivo es un órgano colegiado que se encuentra conformado por seis (06) miembros de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, los cuales son acreditados mediante Resolución del Titular de la entidad que representan, disponiendo que lo presidirá el representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

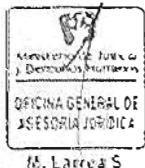
Que, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo del PRONABI, quien lo preside;



M. Larrea S.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; y, la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI:

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Designar al abogado Gilmar Vladimir Andia Zúñiga, Asesor II, del Despacho Ministerial, como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, quien lo preside.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, así como a los interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Vega Luna', with a long horizontal stroke extending to the right.

.....
EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Resolución Ministerial

N°0091-2017-JUS

Lima, 21 ABR. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2017-RE se creó el grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo;

Que, el referido grupo de trabajo está integrado, entre otros, por el representante titular y alterno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - Conabi;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que designe a los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el citado grupo de trabajo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Designar al Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - Conabi, como representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.



Artículo 2.- Designar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - Conabi, como representante alterno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los representantes designados en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 834-2020-MP-FN

Lima, 11 AGO. 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con el objeto realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias conducentes a la repatriación y ejecución de los activos de manera más efectiva, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a través de la Resolución Suprema N° 120-2017-RE de fecha 20 de abril de 2017, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo", integrado por representantes titulares y alternos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y Ministerio Público, el cual tendría una vigencia de dos (2) años, contados desde el día de su instalación.

Entre las funciones asignadas al citado Grupo de Trabajo Multisectorial, se encuentran la de coordinar la actuación conjunta de las entidades involucradas en el proceso de repatriación y ejecución de activos, a fin de garantizar una intervención multisectorial organizada, diseñar un plan de acción que permita la repatriación y ejecución de activos a favor del Estado peruano, proponer los acuerdos o convenios a suscribirse con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a fin de lograr la repatriación y ejecución de activos inmovilizados en dichos Estados, entre otras.

Asimismo, mediante la Resolución Suprema N° 102-2019-RE, de fecha 22 de junio de 2019, se dispuso ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo, por un plazo de dos (2) años el cual concluirá el 28 de junio de 2021.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 193-2019-MP-FN de fecha 30 de enero de 2019, se designó a la señora Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior y -en ese entonces- Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, y al señor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio Público ante el "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo".

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 834-2020-MP-FN de fecha 31 de julio de 2020, se aceptó la renuncia formulada por la señora Celia Esther Goicochea Ruiz, a sus designaciones como Fiscal Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones. Asimismo, en dicho acto resolutorio se nombró a la señora Rocío Gala Gálvez, como Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima, designándola además como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones.

En ese contexto, es necesario actualizar la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio Público ante el acotado Grupo

de Trabajo Multisectorial a fin de que brinden en representación de la entidad, el soporte técnico necesario para que este cumpla con la misión que le ha sido asignada.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto las designaciones señaladas en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 193-2019-MP-FN de fecha 30 de enero de 2019.

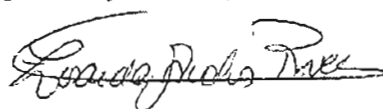
ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora Rocío Gala Gálvez, Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima, adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, como representante titular del Ministerio Público ante el "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, como representante alterno del Ministerio Público ante el "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo".

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que los representantes designados a través de los artículos segundo y tercero de la presente resolución eleven al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe trimestral respecto a las actividades que desarrollaran en mérito a sus designaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia del Poder Judicial, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación



Resolución Ministerial

Lima, 08 JUN. 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 120-2017-RE de 20 de abril de 2017, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo;

CONSIDERANDO:

Que, la conformación del Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias conducentes a la repatriación y ejecución de los activos de manera más efectiva desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo; a través de la elaboración de un plan de acción y la posterior negociación de un instrumento internacional con los citados Estados;

Que, el referido Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por los representantes titulares y alternos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes lo presidirán y asumirán la dirección de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Resolución Suprema señala que la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en consecuencia corresponde designar a los representantes de este Ministerio ante el citado Grupo de Trabajo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1752, del Despacho Viceministerial, de 29 de mayo de 2017; y el Memorándum (LEG) N.° LEG0803/2017, de la Oficina General de Asuntos Legales, de 23 de mayo de 2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Jefe/a de la Oficina General de Asuntos Legales, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a partir de la fecha.

Artículo 2.- Designar al/a la Jefe/a de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales, como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario Técnico ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a partir de la fecha.



0423

72

Resolución Ministerial

Artículo 3.- Designar a la abogada Anyela María Estrada Bravo, Contratada Administrativa de Servicios, asistente legal de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales como representante alterna de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a partir de la fecha.

Regístrese y comuníquese.



Eduardo Ferreyros Küppers
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho de
Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
08 JUN 2017
RM No. 0423 IRE



Este documento ha sido impreso por Ruben Juan Blotte Schaller-Orrego, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/03/21 05:51 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

R J B S 1 7 0 URGENTE

R J B S MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG00263/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Remite información complementaria para el perfeccionamiento del Acuerdo tripartito sobre Transferencia de Activos Decomisados entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo
Referencia : Memorándum LEG00190/2021

R J B S 1 7 0 5

[1] A fin de complementar el expediente para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" firmado por el Perú el 16 de diciembre de 2020, esta Oficina General se permite brindar las siguientes consideraciones sobre los artículos 2.B y 6.2, en alcance al informe emitido por el Grupo de Trabajo Multisectorial para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo (Informe N° 001/2021) del 22 de febrero de 2021.

[2] Cabe señalar, que esta Oficina General, mediante el Memorándum LEG00190/2021, de fecha 22 de febrero del año en curso, hizo llegar a esa Dirección General el informe colegiado del Grupo de Trabajo que estuvo a cargo de la negociación del antes citado acuerdo internacional.

[3] En atención a lo antes anotado, se tiene a bien señalar lo siguiente:

- Respecto a los anexos del informe colegiado que deben contener los dispositivos en virtud de los cuales las entidades que conforman dicho grupo designaron a sus representantes, se acompaña al presente los siguientes documentos:

R J B S 1 7 0 5

- Resolución Suprema N° 120-2017-RE de fecha 20 de abril de 2017;
- Resolución Suprema N° 102-2019-RE de fecha 22 de junio de 2019;
- Resolución Administrativa N° 000071-2021-P-PJ de fecha 20 de enero de 2021;
- Resolución Ministerial N° 0292-2020-JUS de fecha 27 de noviembre de 2020 y Resolución N° 0091-2017-JUS del 21 de abril de 2017.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 870-2020-MP-FN de fecha 11 de agosto de 2020; y,
- Resolución Ministerial N° 0423-2017-RE de fecha 8 de junio de 2017.

- Respecto del artículo 2.B relativo a aspectos relacionados con el destino de los activos transferidos, utilizando los canales diplomáticos, se manifiesta lo siguiente:

Como es de conocimiento cada proyecto de las entidades beneficiadas (Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) define sus actividades y los costos aproximados por cada actividad. Es decir, que en un supuesto que el proyecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos haya establecido un determinado costo destinado a servicios de capacitación, pero al momento de la ejecución del proyecto, el resultado fuera que dicha capacitación tuvo un costo menor que el establecido en el Proyecto, bastaría una comunicación diplomática (intercambio de Notas), para hacer una compensación en la ejecución, es decir, destinar a otro punto del proyecto que merezca un mayor presupuesto.

R J B S 1 7 0 5

- Respecto del carácter que el Acuerdo atribuye a los activos transferidos como 'fondos públicos' y la aplicación de la normativa de la materia (art. 6.2), se manifiesta lo siguiente:

En alcance al informe emitido por Grupo de Trabajo Multisectorial para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo (Informe N° 001/2021) del 22 de febrero de 2021, se cumple con transmitir algunas consideraciones concretas sobre lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 2, del Acuerdo, que señala lo siguiente:

- Con relación a la mención de que "los activos transferidos, que financian los proyectos de conformidad con el Artículo 2, párrafo B, del Acuerdo suscrito, serán tratados como fondos públicos peruanos. Todas las disposiciones de la legislación peruana aplicables a los fondos públicos se aplicarán a los activos transferidos.", se debe señalar que la referida disposición establece concretamente dos aspectos funcionales al esquema delineado en el Acuerdo:

(i) el primero es que una vez efectuadas las transferencias por parte de Suiza y Luxemburgo, los activos transferidos serán considerados como 'fondos públicos' en el Perú, a efectos de su utilización para el financiamiento de los proyectos referidos en el artículo 2, literal B, y descritos con detalle en los anexos 3, 4 y 5 del Acuerdo.

- (ii) el segundo aspecto, que es consecuencia de lo antes señalado, la utilización de los fondos transferidos a las entidades beneficiadas se sujeta al marco normativo nacional aplicable a los fondos públicos, lo que significa que es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, entre otras normas que sirven para regular el uso correcto de los fondos que ejecutan las entidades del Estado. Entonces, se debe entender, que para la implementación y ejecución de los proyectos que son nombrados en el Acuerdo Tripartito será de aplicación la normativa nacional referida a la Ley de Contrataciones del Estado

Ambos aspectos guardan relación también con las disposiciones previstas en los numerales siguientes del artículo en comentario, que tienen que ver con la presentación de informes de avances y de utilización financiera, así como con el reconocimiento de la intervención de la Contraloría General de la República para pueda ejercer sus funciones de control, todo ello para cautelar la transparencia en la utilización de tales recursos.

[4] Es todo cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección General, con el fin pueda derivar el presente a la Dirección General de Tratados y poder iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo Tripartito suscrito en diciembre de 2020.

Lima, 5 de March del 2021



Ana Teresa Revilla Vergara
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

G.C: DGT
ELCH

Este documento ha sido impreso por Ruben Juan Blotte Schaller-Orrego, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/03/21 05:51 PM

Anexos

Resolución Suprema N 120-2017-RE.pdf

Resolución Suprema N 102-2019-RE.pdf

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-000071-2021-P-PJ SUIZA.pdf

RFN 870-2020-MP-FN - Recuperación de activos- Tripartito.pdf

RM-0423-2017-RE.pdf

Resolucion Ministerial 0091-2017-JUS.pdf

Resolucion Ministerial 0292-2020-JUS.pdf

R J B S 1 7 0 5

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (05/03/2021 20:29:07)

Derivado a María Teresa Merino de Hart

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (06/03/2021 07:35:10)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Guiselle Yulliana Villalta Vergara

Estimados funcionarios para vuestro conocimiento.



39D300202100195



Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Luis Miguel FAU 20131378972 hzd
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26.02.2021 09:50:23 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 26 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000195-2021-CG/SGE

Señor
Luis Alberto Castro Joo
 Secretario General de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Jr Lampa N° 545
Lima/Lima/Lima

Asunto : Se remite opinión técnica

Referencia : OF.RE (SGG) N° 2-6/6 (Expediente N° 0820210004049)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle el cordial saludo institucional de la Contraloría General de la República y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión a esta Entidad Fiscalizadora Superior a fin de contar con los elementos y determinar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados" (Acuerdo), suscrito el 16 de diciembre de 2020, conforme al marco dispuesto en el capítulo dedicado a los tratados de la Constitución Política del Perú.

Respecto a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Contraloría General de la República, a través de sus órganos técnico-legal, emite opinión favorable sobre los temas de su competencia a los que se hacen referencia en el Acuerdo, indicándose que lo establecido en el artículo 6.5 del referido documento, se condice con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, así como con lo establecido en los artículos 3, 6, 8, 9, 15 (literales e y f), 16 y 20 de la Ley N° 27785. En ese sentido, no se requiere de modificaciones, derogaciones, o emisiones de normas con rango de ley para su ejecución, en cuanto a la competencia de la Contraloría General de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Luis M. Iglesias León
 Secretario General
 Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por HAWKINS MEDEROS Harry John FAU 20131378972 hzd
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 25.02.2021 09:46:54 -05:00



(LIL/jpb)

Nro. Emisión: 02812 (D300 - 2021) Elab:(U63718 - D300)

Firmado digitalmente por RIVERA SERNA Rogers Antonio FAU 20131378972 hzd
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 26.02.2021 09:44:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NJYPTSJ





Ministerio de Relaciones Exteriores
 Oficina de Gestión Documental y Archivo
 MESA DE PARTES
 10 JUL 2019
RECIBIDO
 Hora: 9:25

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 09 de Julio del 2019
OFICIO N° 001736-2019-CG/DC

Señor Embajador
 Néstor Francisco Popolizio Bardales
 Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
 Jr. Lampa N° 545
Cercado de Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión sobre artículo del Proyecto de "Acuerdo sobre Transferencia de Activos Decomisados entre la República del Perú y la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo".

Referencia : OF. RE (LEG) N° 2-6/z-7 de 18 de junio de 2019.
 (Expediente N° 08-2019-0030083 de 19 de junio de 2019).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión respecto de las propuestas de modificación e inclusión de párrafo al artículo 6.5 del Proyecto de "Acuerdo sobre Transferencia de Activos Decomisados entre la República del Perú y la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo", elaborado por el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, en el marco de la negociación tripartita del citado proyecto.

Sobre el particular, en virtud de las competencias previstas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y considerando que las propuestas de modificación e inclusión de párrafo al artículo 6.5 del citado Proyecto de Acuerdo versan sobre aspectos que se circunscriben al ámbito funcional de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se remite en anexo la opinión institucional solicitada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yatta

Nelson Shack Yatta
 Contralor General de la República



(NSY/ncb)

Nro. Emisión: 01300 (D100 - 2019) Elab:(U62226 - D300)

Firmado digitalmente por CERVERA
 ALCANTARA Paulo Cesar FAU
 2019.07.09 12:35:05
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08.07.2019 12:35:05:00

MESA DE PARTES
RECIBIDO
 CÓDIGO: 26/48
 Trámite a cargo de: LEG
 10 JUL 2019
 Copias para Información:
 1
 2

Jr. Camilo Carrillo 114 - JUSOS (Módulo 14 - Loma Baja)
 Contralor: +51 1 330 3000
 www.contralora.gob.pe

70

ANEXO AL OFICIO N° 01736-2019-CG/DC

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN E INCLUSIÓN
DE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.5 DEL PROYECTO DE
"ACUERDO SOBRE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO".

A. Respecto al ejercicio del control gubernamental

De la revisión a la propuesta de artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo se advierte que el texto "La Contraloría General de la República del Perú ejercerá sus funciones de control, de conformidad con la legislación peruana respecto de las entidades que ejecuten los proyectos de conformidad con el artículo 2, párrafo B, del presente Acuerdo y de la ejecución de los proyectos como tales, así como respecto del PRONABI (...)" es concordante con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por cuando esta Entidad Fiscalizadora Superior es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, encargado de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, no pudiendo ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27785, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.

Asimismo, es de precisar que el artículo 6 de la citada Ley Orgánica, establece que: "el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes." (El subrayado es nuestro)

Conforme se aprecia, el control gubernamental incluye la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, por lo que consideramos que la propuesta de texto presentada por el Grupo de Trabajo Multisectorial es adecuada respecto de la propuesta presentada por la parte Suiza y de Luxemburgo, en la que se señala que: "La Contraloría General de la República del Perú ejercerá sus funciones de control y vigilancia de conformidad con la legislación peruana (...)". ya que la propuesta del Grupo de Trabajo Multisectorial suprime la función la vigilancia al estar incluida dentro de la función de control gubernamental.

En ese sentido, a manera de colaboración se sugiere precisar en el texto del artículo 6.5 del proyecto de Acuerdo, la referencia a las funciones de control que efectúa la Contraloría General de la República de conformidad con la legislación peruana, por las funciones de "control gubernamental", de manera que resulte más específico a las competencias de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Es de indicar que en lo relacionado al ejercicio del control gubernamental por parte de la Contraloría General de la República en "las entidades que ejecuten los proyectos de conformidad con el artículo 2, párrafo B, del presente Acuerdo y de la ejecución de los proyectos como tales, así como respecto del PRONABI", debemos precisar que:

- Con relación a las entidades que ejecutan los proyectos a que se refiere el artículo 2, párrafo B del Proyecto de Acuerdo, si bien no se tiene certeza de cuales son aún, sin embargo se considera que al encontrarse el ejercicio del control previsto en el marco de la legislación peruana, el ejercicio del control gubernamental por parte de la Contraloría General de la República, sólo podrá ejercerse en la medida que dichas entidades sean



aquellas previstas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, que son las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control.

- El Programa Nacional de Bienes Incautado - PRONABI, es un programa que se encuentra bajo el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creado por Decreto Supremo N° 011-2017-JUS que tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 104, así como otros delitos que se cometen en agravio del Estado, contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico-patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado en su condición de agraviado o parte civil.

Al respecto, es de precisar que el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 27785, establece que son entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, las siguientes:

"a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones."

En ese sentido, considerando que el PRONABI se encuentra bajo el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud del literal a) del artículo 3 de la Ley N° 27785, es considerada como una entidad sujeta a control gubernamental por parte del Sistema Nacional de Control.

B. Respecto a la adopción de medidas correctivas

En la propuesta de artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo se advierte el texto siguiente: "(. .) De ser necesario, la Contraloría General de la República adoptará las medidas correctivas apropiadas de conformidad con la legislación peruana (...)".

Sobre el particular, la redacción de este texto resulta ambigua por cuanto no se desprende que labor tendría que cumplir esta Entidad Fiscalizadora Superior con relación a la adopción de las medidas correctivas apropiadas, siendo más bien su competencia el proponer o recomendar las medidas correctivas y la de las entidades públicas la de la adopción de dichas medidas.

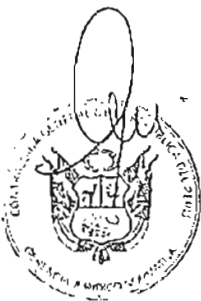
Es de precisar que el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 27785, señala:

"Artículo 15.- Atribuciones del sistema

Son atribuciones del Sistema:

(...)

- e) *Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General." (El subrayado es nuestro)*



20

En ese sentido, de conformidad al artículo 6 y al literal e) del artículo 15 de la Ley N° 27785, es atribución de los órganos de Sistema Nacional de Control, entre ellos la Contraloría General de la República, en el marco del ejercicio del control gubernamental, recomendar a las entidades públicas la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación; incluso, se ha dispuesto en el literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27785 que la omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por los órganos del Sistema Nacional de Control constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, se infiere que en el marco del ejercicio del control gubernamental, corresponde a la Contraloría General de la República solo la emisión de recomendaciones para que las entidades adopten las medidas preventivas o correctivas que correspondan, por lo que se sugiere precisar este extremo de la propuesta del artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo.

C. Respecto a la presentación y publicación de informes

En la propuesta de artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo presentada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, se advierte el texto siguiente: "(...) La Contraloría General de la República presentará sus informes de acuerdo a lo establecido por el sistema nacional de control y se publicarán en el sitio web de la Contraloría General de la República".

Por otro lado, la propuesta presentada por la parte Suiza y de Luxemburgo señala: "(...) La Contraloría General de la República presentará a las Partes sus informes anuales sobre las actividades de control y seguimiento de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo B, del presente Acuerdo, que también se publicarán en el sitio web de la Contraloría General de la República".

Es de indicar que el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, señala:

"Artículo 15.- Atribuciones del sistema

Son atribuciones del Sistema:

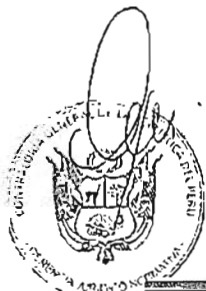
(...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes."

Al respecto, debemos precisar que en cumplimiento del literal f) del artículo 15 de la citada Ley Orgánica, los órganos de Sistema Nacional de Control (La Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas) emiten, como resultado de los servicios de control efectuados, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

Es de precisar que la Ley N° 27785 no ha establecido un plazo para la emisión o presentación de informes, ya que dicho plazo se encuentra establecido en la normativa específica que regula cada tipo de servicio de control que realice los órganos del Sistema Nacional de Control.

Por otro lado, en lo que respecta a la publicidad del informe, es de indicar que el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 30742, establece: "(...) Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República."



En ese sentido, se considera que la propuesta de artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo presentada por el Grupo de Trabajo Multisectorial respecto a que la Contraloría General de la República presentará sus informes de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Control y se publicarán en el sitio web de la Contraloría General de la República, resulta concordante con lo dispuesto en el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 30742, así como en el literal f) del artículo 15 de la citada Ley N° 27785

D. Respecto al párrafo adicional del artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo

Se sugiere incorporar en la propuesta de artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo, el párrafo siguiente:

"Al año de haberse empezado con la ejecución de los proyectos, las entidades beneficiarias de los mismos solicitarán a la Contraloría General de la República la designación de una sociedad auditora para una evaluación financiera del gasto"

Sobre el particular, debemos indicar que conforme al artículo 20 de la Ley N° 27785, se requiere que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realicen las transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría.

"Artículo 20.- Sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas

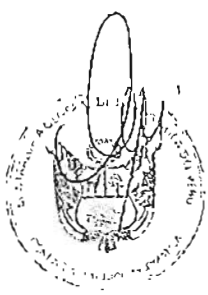
Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

(...)

El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República". (El subrayado es nuestro).

En ese entendido, se sugiere considerar en el párrafo propuesto a ser incluido en el artículo 6.5 del Proyecto de Acuerdo que, para efectos de la designación de una Sociedad de Auditoría, se deben transferir los recursos necesarios a favor de la Contraloría General de la República, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785.

.....



82



Firmado Digitalmente por
CAMACHO MEDINA
Jessica Roxana FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/10/2020
18:45:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU 20131270045 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2020 18:19:18-02



PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Despacho Viceministerial de Hacienda	Dirección General del Tesoro Público
------	-----------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 16 de octubre 2020

OFICIO N° 3420-2020-EF/52.06

Señor
JORGE GALLO SANDOVAL
Ministro Consejero
Jefe (e) de la Oficina General de asuntos Legales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545 - Cercado de Lima
Presente.-

Referencia: OF.RE (LEG) N° 2-5-E/z-2
H.R. N° 114393-2020

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual efectúa consultas, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos desde la Confederación Zuiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, relacionadas a la cuenta bancaria denominada "MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES", en el Banco de la Nación.

Al respecto, cabe precisar que la cuenta bancaria "MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES", es de titularidad y administración del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La referida cuenta fue aperturada, conforme a la solicitud de esta entidad en el año fiscal 2019, en moneda extranjera dólares americanos y por tanto, de requerirse el abono a esta cuenta en otra moneda, debe efectuarse una operación cambiaria previa con el Banco de la Nación. ¿La cuenta "MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES", está bajo administración de que ente estatal?

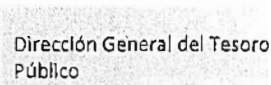
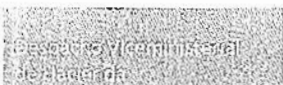
¿Esta cuenta está en la posibilidad de recibir depósitos en Euros?
¿Cuál sería el procedimiento a seguir por parte de este Ministerio para trasladar el dinero repatriado desde la Confederación Zuiza y el Gran Ducado de Luxemburgo a PRONABI, el mismo que sería depositado en la cuenta "MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES"?

La cuenta N° 06-068-002166 "MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES", se matriculó en moneda dólares americanos, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con su Oficio N° 0619-2019-JUS-OGA.

Finalmente, en lo relacionado al procedimiento a seguir para trasladar el dinero repatriado desde Confederación Zuiza y el Gran Ducado de Luxemburgo a la citada cuenta bancaria, corresponde al titular de la cuenta (PRONABI) remitir las instrucciones



Firmado Digitalmente por
SIDIA CARRASCO Mario
Francisco FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/10/2020
13:21:57 COT
Motivo: Doy V° B°



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de abono en cuenta a la Sección Operaciones Bancarias de Moneda Extranjera del Banco de la Nación, dado que los citados recursos provienen del extranjero.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial deferencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANDRÉS OLIVARES CANCHARI
Director General
Dirección General del Tesoro Público